

## **FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO**

**UNIÓN FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC**

**EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES**

**(“*PREFERRED CAPITAL SECURITIES*”)**

**500.000.000 € ampliables hasta 750.000.000 €**

**CON LA GARANTÍA DE UNIÓN FENOSA, S.A.**



El presente Folleto Informativo tiene carácter completo y ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) con fecha 11 de abril de 2003. El presente Folleto Informativo se complementa con el Folleto Continuo de Unión Fenosa, S.A. verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la **CNMV** con fecha de 11 de abril de 2003

ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LA **CNMV** EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN:

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 DEL REAL DECRETO 291/1992, DE 27 DE MARZO, SOBRE EMISIONES Y OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES, LA **CNMV** RECOMIENDA A LOS INVERSORES QUE, CON CARÁCTER PREVIO A LA ADOPCIÓN DE CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN RELATIVA A LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES OBJETO DE LA EMISIÓN, TENGAN EN CUENTA QUE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES NO SON RENTA FIJA, NO GARANTIZAN EL PAGO DE DIVIDENDOS Y SON PERPETUAS

La presente Emisión de Participaciones Preferentes se dirige a todo tipo de inversores solamente en España. Se hace constar que las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto Informativo no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act de 1933 (« US Securities Act ») ni aprobadas o desaprobadas por la United States Securities and Exchange Commission (« SEC ») ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Las Participaciones Preferentes no podrán ser ofrecidas o vendidas o de cualquier otra forma, transferidas a o en los EEUU o a las personas de los Estados Unidos de América (« US Persons » según se define en la regulación S de la US Securities Act ), excepto que dichas ventas o transferencias satisfagan los requisitos establecidos bajo la Regulación S de la US Securities Act, o que estén exentas de registro conforme a la mencionada legislación. No se podrán realizar operaciones de cobertura sobre las Participaciones Preferentes a menos que se cumpla con lo establecido en la US Securities Act. El presente Folleto Informativo no podrá ser objeto de distribución total o parcial, de forma directa o indirecta en los Estados Unidos de América ni a US Persons.

## ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 :** Certificate of Formation de Unión Fenosa Financial Services USA, LLC. Traducción jurada del mismo
- Anexo 2 :** Estatutos Sociales del Emisor. Traducción jurada de los mismos.
- Anexo 3 :** Acuerdos Sociales del Emisor. Traducción jurada de los mismos.
- Anexo 4 :** Acuerdos Sociales del Garante
- Anexo 5 :** Estados Financieros del Emisor
- Anexo 6 :** Garantía de Unión Fenosa, S.A.
- Anexo 7 :** Modelo de Carta de compromiso de Intermediarios Financieros que intervengan en la colocación
- Anexo 8 :** Carta de la Entidad Directora

## **CAPÍTULO 0 CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES**

El presente Capítulo es un resumen de las características y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC (la “Emisión”), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información extractada del contenido del presente folleto informativo completo (en lo sucesivo, indistintamente, el “Folleto”, el “Folleto Informativo” o el “Folleto Completo”). Para una adecuada y completa comprensión de las características y condiciones de las Participaciones Preferentes de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC debe procederse a la lectura íntegra de los Capítulos I a VII del Folleto.

### **0.1. Resumen de las características de los valores objeto de Emisión amparadas por este Folleto Completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores**

El presente Folleto Completo tiene por objeto la Emisión por UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC (en lo sucesivo, indistintamente, “UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC”, el “Emisor” o la “Sociedad”) de Participaciones Preferentes (las “Participaciones Preferentes”), con la garantía de UNIÓN FENOSA, S.A. (en lo sucesivo, “UNIÓN FENOSA” o el “Garante”).

A los efectos del presente Folleto Informativo, y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) “Garantía”, para hacer referencia a la garantía solidaria e irrevocable prestada por UNIÓN FENOSA en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes.
- c) “*Preferred Capital Securities*”, para hacer referencia al conjunto integrado por las Participaciones Preferentes y por cualesquiera otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor, y que estén garantizadas por UNIÓN FENOSA, S.A. en los mismos términos que las Participaciones Preferentes.
- d) “*Preferred Securities*”; para hacer referencia a:
  - (i) cualquier valor equiparable a las *Preferred Capital Securities* que pueda emitir UNIÓN FENOSA, con la misma prelación que las obligaciones de UNIÓN FENOSA derivadas de la Garantía y
  - (ii) cualquier valor equiparable a las *Preferred Capital Securities* que pueda emitir cualquiera de las filiales de UNIÓN FENOSA, y que tengan una garantía otorgada por UNIÓN FENOSA con la misma prelación que la Garantía, en cuanto a la participación en beneficios o activos de UNIÓN FENOSA.
- e) “Participaciones Ordinarias”, para hacer referencia al capital social con derecho a voto del Emisor.

#### **0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto del presente Folleto**

##### El Emisor

UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, constituida el 3 de Febrero de 2003, según el *Certificate of Formation* (Escritura de Constitución), copia de la cual se adjunta en el **Anexo 1** al presente Folleto, y de acuerdo con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (*Delaware Limited Liability Company Act*), de los Estados Unidos de América, es filial al 100% de UNIÓN FENOSA. La titularidad del 100% de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES

USA, LLC se ostenta de forma directa mediante la titularidad por UNIÓN FENOSA del 100% del capital social con derecho a voto del Emisor.

### La Garantía

Las Participaciones Preferentes cuentan con la Garantía solidaria e irrevocable de UNIÓN FENOSA, en los términos que se describen en este Folleto, entendiéndose otorgada dicha Garantía mediante la firma por el representante del Garante del documento que se incorpora como **Anexo 6** al presente Folleto.

Las obligaciones de UNIÓN FENOSA derivadas de la Garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor por las Participaciones Preferentes, a la obtención de un Beneficio Distribuible, tal y como éste se define en el apartado II.10.1.b.1 del presente Folleto. No obstante, si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes, el Garante se vería obligado a pagar dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes aunque no existiera Beneficio Distribuible.

### Rango de la Garantía en relación a las obligaciones de UNIÓN FENOSA

La Garantía se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

(a) Por delante de las acciones ordinarias de UNIÓN FENOSA.

(b) *Pari passu* con las *Preferred Securities* (ver definición en el apartado 0.1.d) de mejor rango que pudiera emitir UNIÓN FENOSA, si las hubiera, y con cualquier garantía equiparable a la prestada por UNIÓN FENOSA a los valores objeto de este Folleto.

(c) Por detrás de todas las obligaciones de UNIÓN FENOSA (con exclusión de cualquier derecho contractual expresado con el mismo rango que, o por debajo de, la Garantía).

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado II.20 del presente Folleto Informativo.

Finalmente, en virtud de la Garantía, UNIÓN FENOSA, se ha comprometido mientras existan *Preferred Capital Securities* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% del capital social con derecho a voto de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC y a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### ***0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión amparada por este Folleto***

##### ***0.1.2.1 Descripción de las Participaciones Preferentes***

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes emitidas por UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC. En cuanto a su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes, forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos que difieren de los correspondientes a las Participaciones Ordinarias.

##### ***0.1.2.2 Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes***

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los siguientes derechos:

- (i) *Dividendos*. Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo variable preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, cuya distribución está condicionada a la existencia de Beneficio Distribuible (en los términos

previstos en el apartado 2.10.1.b.1 del Folleto Informativo), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado 2.20.2.2 del Folleto Informativo). Si por razón de lo anteriormente señalado no se pagaran en todo o en parte dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias.

- (ii) *Derechos políticos.* Los titulares de Participaciones Preferentes carecen en términos generales de derechos políticos, como por ejemplo derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, derechos de voto, etc. No obstante lo anterior, en determinados supuestos, los titulares de Participaciones Preferentes, tendrán derechos de asistencia, y voto en las juntas generales de accionistas, así como de designación de administradores de la Sociedad, en los términos previstos en sus Estatutos Sociales, estos supuestos son: (i) la falta de pago íntegro de los dividendos durante cinco períodos de dividendo consecutivos; (ii) cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a sus titulares por las Participaciones Preferentes, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo; y (iii) acuerdos de liquidación o disolución del Emisor en determinadas circunstancias.
- (iii) *Derecho de suscripción preferente.* Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preferred Capital Securities* o Participaciones Ordinarias del Emisor.
- (iv) *Carácter perpetuo.* Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de ello, el Emisor está facultado para acordar la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes a partir del día 20 de mayo de 2013 en la forma y con las limitaciones que se describen en el apartado 2.11.2 siguiente. Asimismo, el Emisor, con anterioridad al día 20 de mayo de 2013, podrá amortizar totalmente la Emisión, si concurre cualquiera de los supuestos que se especifican en el apartado 2.11.2. del Folleto Informativo (referidos a ciertos cambios en el régimen fiscal).
- (v) *Rango de las Participaciones Preferentes* en relación con las demás obligaciones de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC. En los supuestos de liquidación o disolución de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, las Participaciones Preferentes se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
  - a) Por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor.
  - b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, si las hubiere, con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.
  - c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

#### ***0.1.2.3 Diferencias más destacables entre las Preferred Capital Securities del Emisor y otros valores regulados en Derecho español***

No existe en Derecho español una figura equivalente a las *Preferred Capital Securities*. Las diferencias más destacables con ciertos valores españoles son las que se especifican en el siguiente cuadro resumen.

ACCIONES ORDINARIAS	PREFERRED CAPITAL SECURITIES	OBLIGACIONES
<b>REMUNERACIÓN</b>		
Variable	<p>a) Fija y/o variable* (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes es variable durante toda la vida de la Emisión);</p> <p>b) No acumulativa o acumulativa** (el dividendo correspondiente a las Participaciones Preferentes es de carácter no acumulativo)</p> <p>c) Condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible (según se define en el apartado II.10.1.b.1), aunque esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de acciones ordinarias u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes (así como en ciertos supuestos equiparables de acuerdo con lo que se prevé en ese mismo apartado y en el apartado II.20.2.2 del presente Folleto). Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte dividendos, el Emisor no pagará dividendos a sus Participaciones Ordinarias.</p>	Fija o variable. No condicionada a la obtención de beneficios
<b>PLAZO</b>		
Perpetuas	Perpetuas, si bien el Emisor podrá acordar la amortización total o parcial, a partir del plazo que se determine con ocasión de la emisión de cada serie de Preferred Capital Securities (a partir de 20 de mayo de 2013 para las Participaciones Preferentes de esta Emisión)	Con vencimiento

<b>RANGO</b>		
Última Posición	Por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor y de las acciones	Por delante de las Participaciones Preferentes, de las Participaciones Ordinarias y de las acciones.
<b>DERECHOS POLÍTICOS</b>		
Sí (salvo acciones sin voto)	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No
<b>DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE</b>		
Sí (puede excluirse en determinados supuestos)	No	No (salvo las obligaciones convertibles, pudiendo excluirse en determinados supuestos)
<b>RÉGIMEN FISCAL REMUNERACIONES PARA RESIDENTES EN ESPAÑA</b>		
Retención	Retención	Retención
<b>GARANTÍAS</b>		
No	Según emisión (Las Participaciones Preferentes están garantizadas)	Según emisión

(\*) En el sentido de indiciado con referencia a un tipo de interés variable.

(\*\*) Los Estatutos Sociales de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, cuya traducción jurada se adjunta al presente Folleto como **Anexo 2**, solo prevén la posibilidad de emisión de *Preferred Capital Securities* con derecho a dividendo no acumulativo (*Preferred Capital Securities* no acumulativas).

#### **0.1.2.4 Emisiones de Participaciones Preferentes realizadas por el GRUPO UNIÓN FENOSA**

Se hace constar que:

- (i) Hasta el momento presente, el Emisor no ha realizado ninguna otra emisión de Participaciones Preferentes.
- (ii) Hasta la fecha del presente Folleto, ninguna entidad del GRUPO UNIÓN FENOSA ha emitido *Preferred Securities*.
- (iii) A la fecha del presente Folleto Informativo, UNIÓN FENOSA no ha emitido valores equiparables a las Participaciones Preferentes ni otorgado garantía equiparable a la prestada a los valores objeto del presente Folleto.

#### **0.1.2.5 Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes en relación con el Beneficio Distribuible**

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que a 1 de Enero de 2003 hubieran estado ya emitidas las Participaciones Preferentes a las que se refiere este Folleto, por importe de 500 millones de Euros, el pago del dividendo preferente de un ejercicio completo (esto es, un mínimo de 20,92 millones de Euros) respecto de dichas Participaciones Preferentes, emitidas con la Garantía, supondría un 7,1 % del Beneficio

Distribuable, a 31 de diciembre de 2001.

De alcanzarse el importe máximo establecido para la presente Emisión, esto es, 750 millones de Euros, el importe correspondiente al pago del dividendo preferente de un ejercicio completo (esto es, un mínimo de 31,38, millones de Euros), habría supuesto, si la Emisión se hubiera realizado el 1 de enero de 2003, el 10,7 % del Beneficio Distribuible, a 31 de diciembre de 2001.

En este mismo ejemplo, asumiendo que la Junta General de Accionistas de UNIÓN FENOSA aprobase las cuentas anuales referidas al ejercicio finalizado a 31 de diciembre 2002 que han sido formuladas por el Consejo de Administración, el pago del dividendo preferente durante el ejercicio 2003 representaría un 6,1% y un 9,1% del Beneficio Distribuible, a 31 de diciembre de 2002, respectivamente si la emisión fuese de 500 o de 750 millones de euros.

#### ***0.1.2.6 Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes***

Las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

<b>Valor:</b>	Participaciones Preferentes.
<b>Emisor:</b>	<b>UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC.</b>
<b>Garante:</b>	UNIÓN FENOSA, S.A.
<b>Rating corporativo:</b>	Baa2 con perspectiva negativa (Moody's); BBB+ con perspectiva estable (S&P).
<b>Importe total efectivo Emisión:</b>	500 millones de Euros, ampliables hasta 750 millones de Euros.
<b>Valor nominal:</b>	25 Euros
<b>Precio Efectivo:</b>	25 Euros
<b>Dividendo:</b>	Variable y no acumulativo.

Desde la Fecha de Desembolso y hasta transcurridos diez años desde dicha fecha, es decir hasta el 20 de mayo de 2013, el dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses más un diferencial del 0,250% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 0,250%. No obstante, el dividendo mínimo será un 4,250% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 4,184% y máximo de un 7,000% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 6,823%.

A partir del 20 de mayo de 2013 el dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses más un diferencial de un 4,000% (T.A.E), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 3,941%.

**Pago de dividendos:** Se pagarán por trimestres vencidos, los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año.. La primera fecha de pago de dividendo será el 20 de agosto de 2003.

El pago de dividendos está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible (si bien esta limitación no será aplicable si UNIÓN FENOSA paga dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias). Se entiende por Beneficio Distribuible, en cada momento, el beneficio neto

consolidado del GRUPO UNIÓN FENOSA correspondiente al último ejercicio aprobado por la Junta General de Accionistas de UNIÓN FENOSA.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor, en todo o en parte, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán, con las excepciones previstas en el apartado 2.10.1. b) del Capítulo II, el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes en cualquier período de dividendo futuro.

Se hace constar que en el ejercicio 2002 y con cargo a los resultados de ese mismo ejercicio, el Garante repartió a los titulares de sus acciones ordinarias un dividendo a cuenta, por lo que la limitación antes mencionada no será de aplicación para los dividendos que deban distribuirse durante el ejercicio 2003.

**Derechos Políticos  
en el Emisor:**

Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales, como son: falta de pago íntegro de los dividendos durante cinco períodos de dividendo consecutivos; cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo; acuerdos de liquidación o disolución del Emisor.

**Plazo:**

Perpetuas.

**Facultad de Amortización:**

El Emisor podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente las Participaciones Preferentes emitidas, a partir del 20 de mayo de 2013.

En caso de amortización total, la amortización se realizará reembolsando a su titular el valor nominal desembolsado de las Participaciones Preferentes. Asimismo, se abonará la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el Capítulo II del Folleto Informativo.

En el caso de amortización parcial de las Participaciones Preferentes, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes. Asimismo, se abonará la parte correspondiente proporcional de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto al período corriente de dividendos, en la forma y con las limitaciones que se indican en el Folleto Informativo.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar, en cualquier momento, en su totalidad, las Participaciones Preferentes cuando acontezca, al menos, uno de los supuestos siguientes:

1. nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 siguientes del Folleto);
2. se exija a UNIÓN FENOSA FINANCE BV la

realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y UNIÓN FENOSA FINANCE BV (ver apartado 2.29 del presente Folleto), en relación con cualquier serie de *Preferred Capital Securities*, o de que;

3. se produzca una alteración sustancial adversa del régimen fiscal aplicable al Emisor y/o a las transacciones llevadas a cabo por éste o por cualquiera de las sociedades del Grupo Unión Fenosa, en relación con los préstamos otorgados por el Emisor con los fondos obtenidos de la Emisión, en las distintas jurisdicciones implicadas.

En los supuestos citados, El Emisor podrá también ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes en canje Nuevas Participaciones Preferentes u otros valores equiparables a las Participaciones Preferentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.20.2.6.

**Entidad Directora:** Santander Central Hispano Investment, S.A.

**Entidades Aseguradoras:** Santander Central Hispano Investment, S.A. (SCHI) Banco Pastor, S.A. (Banco Pastor), Caixa de Aforros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova) Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia), Caja San Fernando de Sevilla y Jerez (Caja San Fernando), Deutsche Bank, AG London Branch . (Deutsche Bank), Banco Popular Español, S.A. (Banco Popular) y Banco Guipuzcoano, S.A. (Banco Guipuzcoano)

**Entidades Colocadoras:**

a) En virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia firmado el día 8 de abril de 2003 las entidades que se mencionan a continuación (Entidades Colocadoras Principales), junto con sus entidades asociadas, se han comprometido a participar activamente en la colocación de las Participaciones Preferentes durante el Periodo de Suscripción:

SCHI: Banco Santander Central Hispano, S.A.; Banco Español de Crédito, S.A.; Santander Central Hispano Bolsa, S.V., S.A.; Banesto Bolsa, S.V.B., S.A.; Banco de Vitoria, S.A.; Banif Banca Privada, S.A. y Patagón Internet Bank, S.A.

Banco Pastor: Mercavalor, S.V.B., S.A.

Caixanova

Caixa Galicia: Banco Etcheverría, S.A

Caja San Fernando.

Deutsche Bank: Deutsche Bank, S.A.E.

Banco Popular: Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A., Popular Bolsa, S.V., S.A., bancopopular-e, S.A., Popular Banca Privada, S.A.

Banco Guipuzcoano.

b) Adicionalmente, en virtud del Contrato de Colocación firmado el

día 8 de abril de 2003, las entidades que se mencionan a continuación (Entidades Colocadoras No Asociadas), junto con sus entidades asociadas, se han comprometido a participar activamente en la colocación de las Participaciones Preferentes durante el Periodo de Suscripción, canalizando a través de SCHI las Órdenes de Suscripción que les sean formuladas por los inversores:

Banco Urquijo, S.A.; Banca March, S.A.; Banco CDC Urquijo, S.A.; Estubroker, A.V., S.A.

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA); Arcalia, A.V., S.A., Banco de Murcia, S.A., Banco de Valencia, S.A., SB Activos, A.V., S.A.

Banco de Sabadell, S.A.; Banco de Asturias, S.A., Sabadell Banca Privada, S.A., Ibersecurities A.V.B., S.A.

Bancoval, S.A.; Dexia Equities España, A.V., S.A.

Benito y Monjardín, S.A., S.V.; Banco Espirito Santo, S.A.

Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA); Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja de Ahorros de Ávila, Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, Caixa d'Estalvis de Catalunya, Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C.C.O. de Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur), Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Caixa d'Estalvis de Girona, Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Caja Provincial de Ahorros de Jaén, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Caja de Ahorros de La Rioja, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu, Caixa d'Estalvis de Manresa, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, Caja de Ahorros de Pollensa, Caixa d'Estalvis de Sabadell, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Caja Duero, Caja de Ahorros y M.P. de Gipuzkoa y San Sebastián, Caja General de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, Caixa d'Estalvis de Tarragona, Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Ibercaja, Ahorro Corporación Financiera, ACA, S.A., Agencia de Valores

Invercaixa Valores, S.V., S.A.: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa")

Morgan Stanley, Sociedad de Valores, S.A.

**Entidad de Enlace y  
Agente de Pagos:**

SCHI.

**Entidades Proveedoras  
de Liquidez:**

Banco Santander Central Hispano S.A. (BSCH), Banco Pastor, Caixanova, Caixa Galicia y Caja San Fernando.

**Entidad Agente de la Emisión:**

SCHI.

**Colectivo de inversores:**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes del Emisor se

dirige a todo tipo de inversores en España. La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno distinto de España. Se hace constar que las Participaciones Preferentes objeto de la presente emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act de 1933 (la "US Securities Act") ni aprobadas o desaprobadas por la United States Securities and Exchange Commission (la "SEC") ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente emisión de Participaciones Preferentes no está dirigida a los Estados Unidos o a personas de los Estados Unidos de América ("U.S. persons" según se definen en la Regulation S de la US Securities Act). No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes, salvo que éstas no podrán ser vendidas ni de otra forma transferidas a US Persons, excepto que dichas ventas o transferencias satisfagan los requisitos establecidos bajo la Regulación S de la Securities Act, o que estén exentas de registro conforme a la mencionada legislación.

**Sistema de colocación:**

Existirá un único tramo para todo tipo de inversores. En caso de que el número de Participaciones Preferentes solicitadas en las Órdenes de Suscripción excediera al número de Participaciones Preferentes que se emiten se realizará un prorrateo de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo II del Folleto Informativo. Las Órdenes de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las Oficinas de las Entidades Colocadoras Principales o Asociadas, dentro de su horario de apertura al público. Con carácter excepcional, también podrán presentarse Órdenes de Suscripción a través de determinados intermediarios financieros en los términos establecidos en el apartado II.24.1, del Folleto Informativo, supuesto en el que se tendrán por presentadas en la Entidad Colocadora a través de la que se tramiten.

**Irrevocabilidad e  
Importe mínimo  
de las órdenes  
de suscripción:**

Las órdenes de suscripción serán irrevocables y podrán formularse, por importes en euros múltiplos de 25 euros con un mínimo de 1.000 euros (40 Participaciones Preferentes).

**Periodo de suscripción:**

Comenzará a las 8:30 horas del día 14 de abril- de 2003 y finalizará a las 15:00 horas del día 16 de mayo de 2003 (el "Período de Suscripción").

Se hace constar que para poder suscribir las Participaciones Preferentes, será necesario disponer de cuenta en efectivo y cuenta de valores en la entidad colocadora a través de la cual se tramite la orden de suscripción. La apertura de estas cuentas será gratuita para el inversor si no dispusiera ya de las mismas, mientras que los gastos y comisiones de mantenimiento y cancelación serán a cargo del inversor.

Tras la suscripción de las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas podrán trasladar dichas Participaciones Preferentes, a una cuenta de valores abierta en otra entidad, para lo cual deberán disponer de una cuenta en efectivo asociada

**Liquidez:**

Las Entidades Proveedoras de Liquidez darán liquidez una vez que las Participaciones Preferentes hayan sido admitidas a cotización, en la forma establecida en el Folleto Informativo.

**Fecha de  
Desembolso:**

La Fecha de Desembolso será el día 20 de mayo de 2003 (en lo sucesivo, la "Fecha de Desembolso")

**Cotización:** Se solicitará su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

**Régimen Fiscal:** La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (15% en la actualidad).

Los dividendos percibidos por las Participaciones Preferentes tienen la condición de rendimientos de capital mobiliario para residentes en España.

#### ***0.1.2.7 Estructura jurídica de la Emisión***

La estructura jurídica de la Emisión se describe en el apartado II.5.1 del presente Folleto.

##### *0.1.2.7.1 Entidades participantes en la operación*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesario el ejercicio de las funciones propias de las siguientes Entidades:

(a) Entidad de Enlace: Santander Central Hispano Investment, S.A. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Enlace y Agencia de Pagos, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas, la CNMV y el Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija, y canaliza el ejercicio por los titulares de las Participaciones Preferentes de los derechos económicos, y en su caso políticos, que les son inherentes, en los términos previstos en dicho contrato.

(b) Entidad Agente: Santander Central Hispano Investment, S.A. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores y de gestionar la inclusión de la Emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.(IBERCLEAR)<sup>1</sup>.

(c) Agente de Pagos: Santander Central Hispano Investment, S.A. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

(d) Entidades Aseguradoras: SCHI, Banco Pastor, Caixanova, Caixa Galicia, Caja San Fernando, Deutsche Bank, Banco Popular y Banco Guipuzcoano. Son las entidades que, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se obligan, a suscribir, conforme al compromiso asumido por cada una de ellas en el mencionado contrato, la totalidad de las Participaciones Preferentes inicialmente emitidas, en el caso y en la medida en que las mismas no sean colocadas entre inversores dentro del Periodo de Suscripción, en los términos concretos que se determinan en el apartado II.24.3 del presente Folleto.

(e) Entidades Colocadoras:

- (i) En virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia firmado el día 8 de abril de 2003 las entidades que se mencionan a continuación (Entidades Colocadoras Principales), junto con sus entidades asociadas (ver apartado 2.24.1), se han comprometido a participar activamente en la colocación de las

---

<sup>1</sup> La Disposición Transitoria Primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, establece que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (“IBERCLEAR”) asumirá las funciones atribuidas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV), no más tarde de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la mencionada Ley (mayo de 2003).

Participaciones Preferentes durante el Periodo de Suscripción: SCHI, Banco Pastor, Caixanova, Caixa Galicia, Caja San Fernando, Deutsche Bank, Banco Popular y Banco Guipuzcoano.

- (ii) Adicionalmente, en virtud del Contrato de Colocación firmado el día 8 de abril de 2003, las entidades que se mencionan a continuación (Entidades Colocadoras No Asociadas), junto con sus entidades asociadas (ver apartado 2.24.1), se han comprometido a participar activamente en la colocación de las Participaciones Preferentes durante el Periodo de Suscripción, canalizando a través de SCHI los Órdenes de Suscripción que les sean formuladas por los inversores: Banco Sabadell, Banco Urquijo, Bancoval, Benito y Monjardin, Bancaja, CECA, Invercaixa y Morgan Stanley. SCHI se ha reservado en dicho Contrato de Colocación el derecho a pactar, en su caso, con dichas Entidades el subaseguramiento parcial de su compromiso de aseguramiento asumido en virtud del presente Contrato y a cederles todas o parte de las comisiones que por la colocación y el aseguramiento de las Participaciones Preferentes colocadas con su respectiva intermediación tuviera derecho a percibir.

Un ejemplar de los contratos mencionados mismos ha quedado depositado en la CNMV.

(f) Entidad Directora: SCHI Es la entidad que ha participado en la dirección y preparación de la oferta de suscripción conforme a lo previsto en el Real Decreto 291/1992.

(g) Entidades Proveedoras de Liquidez: BSCH, Banco Pastor, Caixanova, Caixa Galicia y Caja San Fernando; Son las entidades que en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV asumen la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.

## **0.2. Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que puedan afectar a la generación futura de beneficios**

Antes de adoptar la decisión de suscribir las Participaciones Preferentes de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, los inversores deberán ponderar especialmente los siguientes factores de riesgo:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la Emisión.
- (iii) Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

### **Riesgo de no percepción de dividendos.**

La declaración y obligación de pago del dividendo estará condicionada a que la suma de dividendos pagados durante el ejercicio en curso de todos los valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidas por el GRUPO UNIÓN FENOSA, junto con los dividendos que se pretendan satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible (beneficio neto consolidado del GRUPO UNIÓN FENOSA) correspondiente al ejercicio fiscal anterior aprobado por la Junta General de Accionistas de UNIÓN FENOSA. En el caso de que las cuentas anuales de UNIÓN FENOSA correspondientes al último ejercicio fiscal no hubieran sido aprobadas con anterioridad a la fecha de pago de dividendos, se tomará como Beneficio Distribuible el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyas cuentas hubiesen sido aprobadas por la Junta General de Accionistas.

El pago de, al menos, los tres primeros dividendos, tomará como base el beneficio neto consolidado del GRUPO UNIÓN FENOSA a 31 de diciembre de 2002, el cual, asumiendo que la Junta General de

Accionistas de UNIÓN FENOSA apruebe las Cuentas Anuales formuladas previamente por el Consejo de Administración, ascenderá a 345,17 millones de euros. Una vez aprobadas las cuentas anuales del ejercicio 2003, el siguiente pago de dividendo estará condicionado a la obtención de Beneficio Distribuible del GRUPO UNIÓN FENOSA, en dicho ejercicio 2003. No obstante lo anterior, si UNIÓN FENOSA, S.A., pagara dividendos sobre sus acciones ordinarias, el GRUPO UNIÓN FENOSA estará obligado a pagar el dividendo de las Participaciones Preferentes. Respecto al ejercicio 2002, se hace constar que UNIÓN FENOSA, S.A. ha pagado a sus accionistas un dividendo a cuenta.

Se hace constar la capacidad ilimitada de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, o cualquier otra filial del GRUPO UNIÓN FENOSA idónea, de emitir *Preferred Securities* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes.

#### **Riesgo de liquidación de la Emisión.**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor.
- (b) Liquidación o disolución de UNIÓN FENOSA SA, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del art. 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación.

#### **Riesgo de amortización por parte del Emisor.**

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento a partir del 20 de mayo de 2013 en la forma y con las limitaciones que se especifican en el apartado II.11.2 del Folleto Informativo.

Asimismo, el emisor, con anterioridad al 20 de mayo de 2013, podrá amortizar totalmente la Emisión, si concurre cualquiera de los supuestos que se especifican a tal efecto en el apartado 2.11.2. del presente Folleto.

En el caso de amortización parcial de Participaciones Preferentes en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

El Grupo UNIÓN FENOSA podrá comprar en el mercado Participaciones Preferentes para su amortización, hasta un máximo del 10% del total emitido, desde el momento en que las Participaciones Preferentes estén admitidas a cotización. Dicha compra podrá producirse a un precio inferior al valor nominal.

#### **Riesgo de mercado.**

El precio de cotización de las Participaciones Preferentes, una vez admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes, como consecuencia de la falta de pago del dividendo.

## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

#### 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Completo es asumida por D. Juan Antonio Hernández-Rubio Muñozerro, mayor de edad, español, vecino de Madrid, provisto de N.I.F 02478505W, en nombre y representación de UNIÓN FENOSA, S.A. (el Garante), en su condición de Director General Económico Financiero, y por D. Santos Evaristo Vázquez Hernández, mayor de edad, nacionalidad española, vecino de Madrid, provisto de NIF 70161272W en nombre y representación de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, en su condición de persona autorizada (*authorized person*) de dicha sociedad, facultado expresamente al efecto por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 26 de marzo de 2003.

D. Juan Antonio Hernández-Rubio Muñozerro, y D. Santos Evaristo Vázquez Hernández confirman la veracidad del contenido del presente Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

#### 1.2 Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha de 11 de abril 2003. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos y la utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

El presente Folleto tiene naturaleza de Folleto Informativo Completo y se refiere a la Emisión por UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC de Participaciones Preferentes. No obstante, habida cuenta de la condición de Garante de UNIÓN FENOSA en la presente Emisión, el presente Folleto se complementa con el Folleto Continuado de emisión de UNIÓN FENOSA, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha de 11 de abril 2003. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la CNMV.

#### 1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Habida cuenta que el Emisor fue constituido el 3 de febrero de 2003, y que no ha transcurrido a la fecha del presente Folleto Informativo ejercicio completo alguno, las Cuentas Anuales del Emisor no han sido auditadas aún. Dichas cuentas serán auditadas de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América, que difieren en ciertos aspectos de los principios contables generalmente aceptados en España, por la firma auditora externa KPMG con domicilio en One Biscayne Tower, Suite 2800, 2 South Biscayne Boulevard, Miami, Estados Unidos de América (en adelante, "KPMG"). Los estados financieros, cerrados a 31 de marzo de 2003, han sido objeto de auditoría por la expresada firma auditora, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los mismos se adjunta *como Anexo 5* al presente Folleto.

Las cuentas anuales de UNIÓN FENOSA y las cuentas anuales consolidadas de UNIÓN FENOSA y Sociedades Dependientes que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 2002, así como las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L. con CIF B-79104469, y domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores

de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las cuentas anuales de UNIÓN FENOSA y las cuentas anuales consolidadas de UNIÓN FENOSA y Sociedades Dependientes que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 así como las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los mencionados ejercicios fueron auditadas por la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com. Con NIF D 79104469, que fon fecha de 18 de octubre de 2002 pasó a denominarse Deloitte & Touche España, S.L.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales y a las cuentas anuales consolidadas de Unión Fenosa, S.A y de sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000, contienen en ambos casos una salvedad que se incluye en los textos que a continuación se transcriben:

Informe de auditoría individual del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2000:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de Diciembre de 2000 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2000, las correspondientes al ejercicio anterior. Tal y como se indica en las notas 1 y 2.2 de la memoria adjunta, las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 1999 recogen, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de junio de 1999, el desarrollo de las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica que con posterioridad a dicha fecha son desarrolladas por sociedades filiales de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. Por tanto, las cuentas anuales del ejercicio 2000 no son comparables con las del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2000. Con fecha 10 de abril de 2000 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 1999 en el que expresábamos una opinión con una salvedad similar a la que se describe en el párrafo 4 siguiente.
3. De acuerdo con la legislación vigente, Unión Eléctrica Fenosa, S.A. como dominante de un Grupo de Sociedades, está obligada a formular separadamente cuentas anuales consolidadas, sobre las que hemos emitido con esta misma fecha nuestro informe de auditoría, con una opinión con la misma salvedad que la que se incluye en el presente informe sobre las cuentas anuales individuales. El efecto de la consolidación, en comparación con las cuentas anuales individuales adjuntas, se explica en la nota 2.1 de la memoria adjunta.
4. Durante el ejercicio 1999 el Grupo Unión Fenosa dotó una provisión con cargo a Gastos extraordinarios por importe de 32.816 millones de pesetas al objeto de cubrir las pérdidas que pudieran producirse durante los primeros años de actividad en los negocios de larga o compleja maduración contemplados en el plan de inversiones de la Sociedad, principalmente los relacionados con sectores de incipiente desarrollo o en países con economías emergentes. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados estas pérdidas deberían ser contabilizadas en aquellos ejercicios en los que se producen.

Durante el ejercicio 2000, Unión Eléctrica Fenosa, S.A. ha procedido a aplicar, mediante abono a la cuenta de "Otros Ingresos de Explotación", un importe de 18.197 millones de pesetas de la provisión dotada en el ejercicio anterior para compensar las pérdidas operativas producidas en los negocios de larga o compleja maduración que se han producido durante este ejercicio. En consecuencia, si la Sociedad durante el ejercicio 2000 hubiera reflejado este aspecto de acuerdo con principios contables de

general aceptación, debería haber registrado un ingreso extraordinario de ejercicios anteriores por importe de 32.816 millones de pesetas, correspondiente a la provisión dotada pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 1999, y debería haber minorado la cuenta de “Otros ingresos de explotación” por importe de 18.197 millones de pesetas, correspondiente a la reversión de la provisión aplicada por Unión Eléctrica Fenosa, S.A. en sus cuentas anuales del ejercicio 2000.

5. En nuestra opinión, excepto por la salvedad que se menciona en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales del ejercicio 2000 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. al 31 de diciembre de 2000 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
6. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2000 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

Informe de auditoría consolidado del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2000:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. y Sociedades Dependientes, que comprende el balance de situación consolidado al 31 de Diciembre de 2000 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2000, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000. Con fecha 10 de abril de 2000 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999 en el que expresábamos una opinión con una salvedad similar a la que se describe en el párrafo 3 siguiente.
3. Durante el ejercicio 1999 el Grupo Unión Fenosa dotó una provisión con cargo a Gastos extraordinarios por importe de 41.320 millones de pesetas, de la que aplicó en el mismo ejercicio un importe de 8.651 millones de pesetas, al objeto de cubrir las pérdidas que pudieran producirse durante los primeros años de actividad en los negocios de larga o compleja maduración contemplados en el plan de inversiones del Grupo, principalmente los relacionados con sectores de incipiente desarrollo o países con economías emergentes (véase Nota 17). De acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados estas pérdidas deberían ser contabilizadas en aquellos ejercicios en los que se producen.

Durante el ejercicio 2000 el Grupo Unión Fenosa ha procedido a aplicar, mediante abono a la cuenta de “Otros Ingresos de Explotación”, un importe de 18.197 millones de pesetas de la provisión dotada en el ejercicio 1999 para compensar las pérdidas operativas producidas en los negocios de larga o compleja maduración que se han producido durante este ejercicio. En consecuencia, si el Grupo Unión Fenosa durante el

ejercicio 2000 hubiera reflejado este aspecto de acuerdo con principios contables de general aceptación, debería haber registrado un ingreso extraordinario de ejercicios anteriores por importe de 32.669 millones de pesetas, correspondiente a la provisión dotada pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 1999, y debería haber minorado la cuenta de “Otros ingresos de explotación” por importe de 18.197 millones de pesetas, correspondiente a la reversión de la provisión aplicada por el Grupo Unión Fenosa en sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000.

4. En nuestra opinión, excepto por la salvedad que se menciona en el párrafo 3 anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. y Sociedades Dependientes al 31 de diciembre de 2000 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2000 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales y a las cuentas anuales consolidadas de Unión Fenosa, S.A y de sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001, contienen en ambos casos una salvedad que se incluye en los textos que a continuación se transcriben:

Informe de auditoría individual del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2001:

1. Hemos auditado las cuentas anuales individuales de Unión Fenosa, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de Diciembre de 2001 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2001. Con fecha 21 de marzo de 2001 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2000 en el que expresábamos una opinión con una salvedad similar a la que se describe en el párrafo 4 siguiente, que incluía un efecto en los resultados del ejercicio 2000 de un aumento de los mismos por 87.862 miles de euros.
3. De acuerdo con la legislación vigente Unión Fenosa, S.A. como dominante de un Grupo de Sociedades, está obligada a formular separadamente cuentas anuales consolidadas, sobre las que hemos emitido con esta misma fecha nuestro informe de auditoría, con una opinión con la misma salvedad que la que se incluye en el presente informe sobre las cuentas anuales individuales. El efecto de la consolidación, en comparación con las cuentas anuales individuales adjuntas, se explica en la nota 02.01 de la memoria.

4. Durante el ejercicio 1999 el Grupo Unión Fenosa dotó una provisión con cargo a Gastos extraordinarios por importe de 197.228 miles de euros, de la que aplicó en el ejercicio 2000 un importe de 109.366 miles de euros, al objeto de cubrir las pérdidas que pudieran producirse durante los primeros años de actividad en los negocios de larga o compleja maduración contemplados en el plan de inversiones de la Sociedad, principalmente los relacionados con sectores de incipiente desarrollo o países con economías emergentes. De acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados estas pérdidas deberían ser contabilizadas en aquellos ejercicios en los que se producen.
5. Durante el ejercicio 2001, Unión Fenosa, S.A. ha procedido a aplicar, mediante abono a la cuenta de “Otros Ingresos de Explotación”, un importe de 87.862 miles de euros de la provisión dotada en el ejercicio 1999 para compensar las pérdidas operativas producidas en los negocios de larga o compleja maduración que se han producido durante el ejercicio 2001. En consecuencia, si la Sociedad durante el ejercicio 2001 hubiera reflejado este aspecto de acuerdo con principios contables de general aceptación, debería haber registrado un ingreso extraordinario de ejercicios anteriores por importe de 87.862 miles de euros, correspondiente a la provisión dotada pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 2000, y debería haber minorado la cuenta de “Otros ingresos de explotación” por importe de 87.862 miles de euros, correspondiente a la reversión de la provisión aplicada por Unión Fenosa, S.A. en sus cuentas anuales del ejercicio 2001. Este hecho, supone una reclasificación entre distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2001, no afectando al beneficio del mismo.
6. Unión Fenosa, S.A. es la cabecera de un grupo de sociedades que tributan en el Impuesto sobre Sociedades conforme al Régimen Especial de Grupos de Sociedades. El reparto de la carga tributaria entre las empresas pertenecientes al Grupo Fiscal se realiza conforme a la legislación vigente, mediante acuerdo entre ellas. A los efectos de adaptar la circunstancia extraordinaria creada por la disposición transitoria 3ª de la Ley 24/2001, que ha supuesto en su aplicación en el cálculo del impuesto sobre Sociedades devengado en el ejercicio 2001 una deducción en el “Gasto por Impuesto sobre Sociedades” registrada por Unión Fenosa, S.A. de 117.977 miles de euros, se ha convenido entre las empresas del Grupo Fiscal el criterio de reparto que se describe en la nota 14.04. La aplicación de este criterio de reparto ha supuesto un resultado extraordinario negativo de 110.815 miles de euros para Unión Fenosa, S.A. y un ingreso extraordinario por el mismo importe en diversas sociedades del Grupo Fiscal Unión Fenosa.
7. En nuestra opinión, excepto por la salvedad que se menciona en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales del ejercicio 2001 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Unión Fenosa, S.A. al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
8. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

Informe de auditoría consolidado del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2001:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Unión Fenosa, S.A. y Sociedades Dependientes, que comprende el balance de situación consolidado al 31 de Diciembre de 2001 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de

auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Con fecha 21 de marzo de 2001 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000 en el que expresábamos una opinión con una salvedad similar a la que se describe en el párrafo 3 siguiente, que incluía un efecto en los resultados consolidados del ejercicio 2000 de un aumento de los mismos por 87.862 miles de euros.
3. Durante el ejercicio 1999 el Grupo Unión Fenosa dotó una provisión con cargo a Gastos extraordinarios por importe de 248.338 miles de euros, de la que aplicó en el mismo ejercicio y en el ejercicio 2000 un importe de 160.476 miles de euros, al objeto de cubrir las pérdidas que pudieran producirse durante los primeros años de actividad en los negocios de larga o compleja maduración contemplados en el plan de inversiones de la Sociedad, principalmente los relacionados con sectores de incipiente desarrollo o países con economías emergentes. De acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados estas pérdidas deberían ser contabilizadas en aquellos ejercicios en los que se producen.

Durante el ejercicio 2001 el Grupo Unión Fenosa ha procedido a aplicar, mediante abono a la cuenta de “Otros Ingresos de Explotación”, un importe de 87.862 miles de euros de la provisión dotada en el ejercicio 1999 para compensar las pérdidas operativas producidas en el ejercicio 2001. En consecuencia, si el Grupo Unión Fenosa durante el ejercicio 2001 hubiera reflejado este aspecto de acuerdo con principios contables de general aceptación, debería haber registrado un ingreso extraordinario de ejercicios anteriores por importe de 87.862 miles de euros, correspondiente a la provisión dotada pendiente de aplicar a 31 de diciembre de 2000, y debería haber minorado la cuenta de “Otros ingresos de explotación” por el mismo importe, correspondiente a la reversión de la provisión aplicada por el Grupo Unión Fenosa en sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Este hecho, supone una reclasificación entre distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001, no afectando al beneficio consolidado del mismo.

4. En nuestra opinión, excepto por la salvedad que se menciona en el párrafo 3 anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Unión Fenosa, S.A. y Sociedades Dependientes al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales y a las cuentas anuales consolidadas de Unión Fenosa, S.A y de sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, se transcriben a continuación:

## Informe de auditoría individual del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Unión Fenosa, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2002 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas. Nuestro trabajo no incluyó el examen de las cuentas anuales de Lignitos de Meirama, S.A., sociedad participada por Unión Fenosa, S.A. en un 100% y cuya inversión en las cuentas anuales de Unión Fenosa, S.A. asciende a 31 de diciembre de 2002 a 181.380 miles de euros, las cuentas anuales de Spanish Egyptian Gas Company, S.A.E. sociedad participada indirectamente por Unión Fenosa S.A. a través de su filial Unión Fenosa Gas, S.A. en un 100% y cuya inversión y créditos concedidos en las cuentas anuales de Unión Fenosa, S.A. y Unión Fenosa Gas, S.A., ascienden a 31 de diciembre de 2002 a un total de 143.031 miles de euros y 70.075 miles de euros respectivamente, las cuentas anuales de Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (República Dominicana), Retelele Electric de Distributie Centru, S.A., Retelele Electric de Distributie Sud, S.A. y Retelele Electric de Chisinau, S.A. (Moldavia), Manila Electric Co. (Filipinas), Aplicaciones y Desarrollos Profesionales Nuevo Milenio, S.A., Planificación e Inversión Estratégica, S.A., Isósceles Beta, S.L., Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Nicaragua), First Independent Power of Kenya Ltd. e Iberafrica Power Ltd. (Kenia) y Conecta, S.A., Lufirel, S.A. y Gaufil, S.A. (Uruguay) sociedades participadas indirectamente por Unión Fenosa S.A. a través de su filial Unión Fenosa Internacional, S.A. en un 49,99%, 49,99%, 81,40%, 81,40%, 81,40%, 9,16%, 100%, 61,23%, 100%, 79,54%, 79,54%, 89,58%, 71,67%, 54,90%, 100% y 100% respectivamente, y cuya inversión y créditos concedidos en las cuentas anuales de Unión Fenosa Internacional, S.A. ascienden a 31 de diciembre de 2002 a 475.553 miles de euros y 340.086 miles de euros, respectivamente. Las mencionadas cuentas anuales de Lignitos de Meirama, S.A. han sido auditadas por Canal, Iranzo & Asociados, las cuentas anuales de Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (República Dominicana), han sido auditadas por BDO Ortega y Asociados, las cuentas anuales de Spanish Egyptian Gas Company, S.A.E., Retelele Electric de Distributie Centru, S.A., Retelele Electric de Distributie Sud, S.A., Retelele Electric de Chisinau, S.A. y Manila Electric Co. han sido auditadas por Ernst & Young SRL, las cuentas anuales de las sociedades Aplicaciones y Desarrollos Profesionales Nuevo Milenio, S.A., Planificación e Inversión Estratégica, S.A., Isósceles Beta, S.L. y Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Nicaragua) han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers, y las de First Independent Power of Kenya Ltd., Iberáfrica Power Ltd., Conecta, S.A., Lufirel, S.A. y Gaufil, S.A. han sido auditadas por KPMG, y nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales de Unión Fenosa, S.A. se basa, en lo relativo a la participación en estas sociedades, únicamente en el informe de estos otros auditores.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2002, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2002. Con fecha 3 de marzo de 2002 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2001 en el que expresábamos una opinión con una salvedad sin efecto en el resultado neto del ejercicio 2001.
3. De acuerdo con la legislación vigente, Unión Fenosa, S.A., como dominante de un Grupo de Sociedades, está obligada a formular separadamente cuentas anuales consolidadas, sobre las que hemos emitido con esta misma fecha nuestro informe de auditoría, con una salvedad en la uniformidad de los principios contables aplicados en el ejercicio 2002 respecto a los del ejercicio 2001. El efecto de la consolidación, en comparación con las cuentas anuales individuales adjuntas, se explica en la nota 02.01 de la memoria adjunta.

4. La actividad internacional de distribución de energía eléctrica llevada a cabo por el Grupo Unión Fenosa en diversos países, entre los que destacan Colombia y República Dominicana, se encuentra en fase de consolidación y optimización. Según se indica en la nota 01 de la memoria, los planes de negocio elaborados por el Grupo para las sociedades que gestionan estos negocios contemplan, si se cumplen determinadas hipótesis, la obtención de la financiación necesaria para sus operaciones y, beneficios a partir del 2005. La Dirección del Grupo Unión Fenosa tiene previsto actualizar dichos planes anualmente y siempre que la evolución de estos negocios lo haga necesario proceder a dotar las correspondientes provisiones o efectuar saneamientos.
5. Unión Fenosa, S.A. es la cabecera de un grupo de sociedades que tributan en el Impuesto sobre Sociedades conforme al Régimen Especial de Grupos de Sociedades. El reparto de la carga tributaria entre las empresas pertenecientes al Grupo Fiscal se realiza conforme a la legislación vigente, mediante acuerdo entre ellas (véase nota 05.13. de la memoria). La declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2001 presentada en julio de 2002 por la sociedad matriz difiere de la estimación realizada en las cuentas anuales de dicho ejercicio 2001 respecto del importe de las plusvalías diferidas por reinversión acogidas a la disposición transitoria 3ª de la Ley 24/2001, lo que ha supuesto un menor impuesto devengado en la Sociedad en el ejercicio 2002 correspondiente a ejercicios anteriores de 88.039 miles de euros. Así mismo, la aplicación del criterio de reparto acordado entre las empresas del Grupo Fiscal, ha supuesto un gasto extraordinario y un ingreso extraordinario de 99.705 y 46.101 miles de euros respectivamente (véanse notas 15.04. y 17.05. de la memoria).
6. En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría y en el informe de los otros auditores (véase párrafo 1), las cuentas anuales del ejercicio 2002 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Unión Fenosa, S.A. al 31 de diciembre de 2002 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
7. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2002 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2002. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

#### Informe de auditoría consolidado del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Unión Fenosa, S.A. y Sociedades Dependientes, que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2002 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad Dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas. Nuestro trabajo no incluyó el examen de las cuentas anuales de diversas sociedades consolidadas principalmente del área internacional del Grupo Unión Fenosa, en las que a 31 de diciembre de 2002, Unión Fenosa, S.A. participa en diversos porcentajes, y cuyos activos e importe neto de la cifra de negocios representan un 10,48% y un 12,35%, respectivamente, de las cifras consolidadas al 31 de diciembre de 2002. Las mencionadas cuentas anuales de estas sociedades han sido auditadas por otros auditores (véanse notas 31 y 32 de la memoria consolidada), y nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales

consolidadas de Unión Fenosa, S.A y Sociedades Dependientes se basa, en lo relativo a la participación en estas sociedades, únicamente en el informe de estos otros auditores.

2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad Dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2002, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002. Con fecha 3 de marzo de 2002 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 en el que expresábamos una opinión con una salvedad sin efecto en el “Beneficio consolidado” del ejercicio 2001. Por otra parte, la declaración de impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2001 presentada en Julio de 2002, difiere de la estimación realizada por la Sociedad en las cuentas anuales de dicho ejercicio, por el importe de las plusvalías diferidas por reinversión acogidas a la disposición transitoria 3ª de la Ley 24/2001, lo que ha supuesto un menor impuesto devengado en el ejercicio 2002 correspondiente a ejercicios anteriores de 94.284 miles de euros (véase nota 19.04 de la memoria consolidada).
3. La actividad internacional de distribución de energía eléctrica llevada a cabo por el Grupo Unión Fenosa en diversos países, entre los que destacan Colombia y República Dominicana, se encuentra en fase de consolidación y optimización. Según se indica en la nota 01 de la memoria consolidada, los planes de negocio elaborados por el Grupo para las sociedades que gestionan estos negocios contemplan, si se cumplen determinadas hipótesis, la obtención de la financiación necesaria para sus operaciones y, beneficios a partir del 2005. La Dirección del Grupo Unión Fenosa tiene previsto actualizar dichos planes anualmente y siempre que la evolución de estos negocios lo haga necesario proceder a dotar las correspondientes provisiones o efectuar saneamientos.
4. En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría y en el informe de los otros auditores (véanse notas 31 y 32 de la memoria consolidada), las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Unión Fenosa, S.A. y Sociedades Dependientes al 31 de diciembre de 2002 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que, excepto por el cambio de criterio que se describe en la Nota 02.03 de la memoria consolidada con el que estamos de acuerdo, guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2002 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad Dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades.

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, de UNIÓN FENOSA, S.A. correspondientes a dichos ejercicios, así como sus respectivos Informes de Auditoría, se hallan depositados en los correspondientes registros públicos de la CNMV.

## **CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DEL EMISOR**

### **2.1 Acuerdos sociales**

#### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión**

Se incluye y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de la Emisión:

- (i) Acuerdo de Constitución autorizando la emisión de 20.000.000 de Participaciones Preferentes ampliables hasta 30.000.000 de Participaciones Preferentes, de 25 euros de valor nominal cada una de ellas, para su colocación en el mercado español que se adjunta como **Anexo 1** del presente Folleto; y (b) Certificates of Designation de fechas 7 y 26 de marzo de 2003 (en adelante “Certificado de Designación”) conteniendo los términos adicionales de la Emisión; y la designación de D. Santos Vázquez Hernández, Dña. Rosa María Cubero Viruet y D. Juan Ignacio de Álvaro González como personas autorizadas (“Authorised Persons”) del Consejo de Administración del Emisor, para que en los términos establecidos por los acuerdos del Consejo de Administración puedan realizar, individualmente, cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la realización y buen fin de la Emisión. Se adjunta como **Anexo 3** del presente Folleto.
- (ii) Certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de UNIÓN FENOSA en su reunión celebrada el día 12 de febrero de 2003 que se adjunta como **Anexo 4**, por el que se faculta, entre otros, a D. Juan Antonio Hernández-Rubio Muñozerro, para que pueda, en nombre y representación de UNIÓN FENOSA, entre otros extremos, negociar y suscribir la Garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente, y que figura en el **Anexo 6** del presente Folleto.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes está amparada por lo previsto en la Delaware Limited Liability Company Act, en el Acuerdo de Constitución del Emisor, y en los Certificados de Designación, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto en los anexos anteriormente indicados.

#### **2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

#### **2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto coticen en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrado el Periodo de Suscripción el Emisor solicitará que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se produzca no más tarde de (45) días desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el Emisor lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional en España, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las

Participaciones Preferentes. El Emisor solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes en los registros contables de IBERCLEAR. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, el Emisor ha designado a SCHI como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Enlace y Agencia de Pagos de fecha 8 de abril de 2003.

## 2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos de la verificación y registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## 2.3 Calificación del Emisor y del Garante

Ni el Emisor ni las Participaciones Preferentes a que se refiere el presente Folleto han sido objeto de calificación por entidades de valoración del riesgo crediticio (rating).

A la fecha del registro del presente Folleto UNIÓN FENOSA tiene asignadas los siguientes ratings por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas ellas de reconocido prestigio internacional:

<b>RATINGS</b>			
<b>Agencia de calificación</b>	<b>Largo plazo</b>	<b>Perspectiva</b>	<b>Fecha última revisión</b>
Standard and Poor's	BBB+	Estable	Abril 2002
Moody's	Baa2	negativa	Febrero 2003

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por Standard & Poor's y Moody's son las siguientes:

<b>Standard &amp; Poor's</b>	
	AAA
Categoría de Inversión	AA
	A
	BBB
	BB
Categoría Especulativa	B
	CCC
	CC
	C
<b>Moody's</b>	
	Aaa
Categoría de Inversión	Aa
	A
	Baa
	Ba
Categoría Especulativa	B
	Caa
	Ca
	C

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición

relativa dentro de cada categoría.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

## **2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 20.000.000 de Participaciones Preferentes, ampliables en una o varias veces hasta un máximo de 30.000.000 de Participaciones Preferentes, de 25 euros de valor nominal cada una. Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes se emiten a la par no existiendo prima ni descuento en la emisión. En consecuencia, el precio de las Participaciones Preferentes será de 25 euros por cada una de ellas.

El importe total inicial de la emisión es de 500.000.000 euros, ampliable hasta 750.000.000 euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el Período de Suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente, y realizado, en su caso el prorrateo a a que se refiere el apartado 2.24.6 siguiente, previéndose expresamente su suscripción incompleta.

Todas las Participaciones Preferentes pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la Garantía de UNIÓN FENOSA.

SCHI, Banco Pastor, Caixanova, Caixa Galicia, Caja San Fernando, Deutsche Bank, Banco Popular y Banco Guipuzcoano, actuarán como Entidades Aseguradoras de la Emisión, y SCHI como Entidad Directora, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos encargado del servicio financiero de la Emisión será SCHI, en virtud del Contrato de Enlace y Agencia de Pagos.

#### **2.4.1.1 Naturaleza**

Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento.

La figura de las Participaciones Preferentes no existe como tal en Derecho español.

#### **2.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

### **2.4.1.2.1 Derechos económicos**

#### **Derecho a percibir dividendos**

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un dividendo variable, preferente y no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos.

Desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5) y hasta el décimo aniversario desde la Fecha de Desembolso, es decir el 20 de mayo de 2013, dicho dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses más un diferencial del 0,250% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual del 0,250% (tal y como se define en el apartado 2.10.1 del presente Folleto), con un mínimo del 4,250% (T.A.E.) y un máximo del 7,000% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés mínimo nominal anual del 4,184 % y a un máximo nominal anual del 6,823%

A partir de 20 de mayo de 2013 dicho dividendo será equivalente al Euribor a 3 meses más un diferencial del 4,000% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 3,941% (tal y como se define en el apartado 2.10.1 del presente Folleto).

El primer dividendo se pagará el 20 de agosto de 2003.

El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente, esto es, sobre 25 euros, salvo que se hubieran amortizado parcialmente, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (en los términos que se señalan en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente).

Esto significa que, cuando no se cumpla la condición señalada en el párrafo anterior, el Emisor no tendrá obligación de declarar el pago de dividendo, por lo que los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago. Todo ello sin perjuicio de lo que se prevé en el último párrafo del apartado 2.20.2.2. de este Folleto Informativo en relación con el caso de que el Garante haya declarado o pagado dividendos a sus accionistas y supuestos equiparables que allí se mencionan.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, calculado conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.10.1.d) 3. hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por UNIÓN FENOSA en virtud de la Garantía otorgada y que consta en el **Anexo 6** de este Folleto.

- (b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes no tiene carácter acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un determinado dividendo respecto de las Participaciones Preferentes, sus titulares perderán su derecho a percibir dicho dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

#### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá, con las excepciones indicadas en dicho apartado, en un importe igual a su valor nominal (que inicialmente es de 25 Euros) más, en su caso, una cantidad igual al dividendo devengado y no pagado correspondientes al período de dividendo en curso, hayan sido declarados o no, y hasta la fecha establecida para la amortización.

## **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

### **1. Disolución o liquidación del Emisor**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preferred Capital Securities*, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de *Preferred Capital Securities* más, en su caso, un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes, la Cuota de Liquidación se corresponde con el valor nominal de las Participaciones Preferentes, que es inicialmente de 25 euros por cada valor, más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los socios ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Preferred Capital Securities* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por UNIÓN FENOSA.

El Garante se compromete, como titular directo de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener directa o indirectamente la titularidad del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor.

Si al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad por insuficiencia de activos del Emisor, los importes pagaderos directamente por el Emisor se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no se hubiera producido esa insuficiencia de activos. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación pudiera ser distinta para cada serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preferred Capital Securities* que corresponda a cada titular, y no del número de las *Preferred Capital Securities* que los titulares posean.

### **2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante**

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las *Preferred Capital Securities* las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes las mencionadas Cuotas de Liquidación, se hubieran iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas,

dichas Cuotas de Liquidación, junto con: (i) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *Preferred Capital Securities* y las *Preferred Securities* en circulación incluidas las de mejor rango que pudiera emitir el Garante, no podrán superar el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (a) por detrás de todas las obligaciones del Garante;
- (b) al mismo nivel que las *Preferred Securities*

- (c) por delante de las acciones ordinarias del Garante;

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, en su caso, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas debido a las limitaciones descritas anteriormente, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preferred Capital Securities* que corresponda a cada titular, y no del número de las *Preferred Capital Securities* que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

### 3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria y el nombramiento de uno o varios liquidadores. La liquidación o disolución del Garante se hará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 anterior.

El Garante se compromete, como titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preferred Capital Securities* o Participaciones Ordinarias que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **2.4.1.2.2 Derechos políticos**

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho de convocatoria, ni de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor:

#### **A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cinco períodos de dividendos consecutivos**

- (a) En el caso de que ni el Emisor ni UNIÓN FENOSA, en virtud de la Garantía, satisfagan el Dividendo Preferente íntegro (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes durante cinco períodos de dividendos consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares de otras *Preferred Capital Securities* que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar un número de miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor equivalente como mínimo a un 33,33% de los que en tal momento lo compongan, sin superar el 50%, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preferred Capital Securities* que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes, que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de la presente Emisión de Participaciones Preferentes, no existe otra emisión de *Preferred Capital Securities*, de semejantes características a las Participaciones Preferentes, emitidas por el Emisor. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir otras *Preferred Capital Securities*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preferred Capital Securities* del Emisor a los que no se hayan pagado íntegramente los dividendos mencionados y que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación podrían ser distintas para cada serie de *Preferred Capital Securities*. La cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes se ha fijado en el valor nominal de cada valor, que es inicialmente de 25 euros por cada valor, más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago.

- (b) Los titulares del conjunto de *Preferred Capital Securities* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito, a través de la Entidad de Enlace, el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial) tal y como se describe en los Estatutos del Emisor.

En caso de que, transcurridos 30 días naturales desde la fecha en que los titulares de *Preferred Capital Securities* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días naturales, podrán convocarla los titulares de *Preferred Capital Securities* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Socios recogidas en la Escritura de Constitución y en los Estatutos del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor.

En particular, en el caso de las Participaciones Preferentes, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional en España. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV y a IBERCLEAR.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen que el número de administradores del Emisor podrá estar comprendido entre 1 y 5 administradores. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 5 miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o UNIÓN FENOSA, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes, y, en su caso, de las demás *Preferred Capital Securities* durante cinco períodos de

dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de comunicación a la CNMV por parte de la Entidad de Enlace.

**B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes (y a cualquier otra Serie de *Preferred Capital Securities* que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) mediante la modificación del Acuerdo de Constitución, de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayor rango en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes o de las *Preferred Capital Securities* de la serie afectada, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial, por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes, o de las *Preferred Capital Securities* de la serie afectada.

La expresión "mayor rango en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preferred Capital Securities* ni un valor nominal o importe efectivo en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes, *Preferred Capital Securities* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al establecido en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes.

2. No se consideran modificados los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities* y, por tanto, no se requiere el consentimiento de los titulares de las mismas para (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preferred Capital Securities*, o para (ii) crear y emitir una o más clases de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, *pari passu* con, o por debajo de, los derechos otorgados por las *Preferred Capital Securities* en cuanto a la participación en los beneficios o activos del emisor.
3. El titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de Participaciones Ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preferred Capital Securities* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

**C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

- (a) Si los titulares de Participaciones Ordinarias del Emisor proponen la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de las *Preferred Capital Securities* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada al efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto los titulares de *Preferred Capital Securities* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de disolución o liquidación del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de las *Preferred Capital Securities*, presentes o representados en dicha Junta General, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las *Preferred Capital Securities*. En consecuencia, el voto de los titulares de las Participaciones Preferentes quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preferred Capital Securities* del Emisor, si las hubiere.
- (b) No obstante, los titulares de las *Preferred Capital Securities* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del

Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las Participaciones Preferentes tengan derecho de voto, a la Entidad de Enlace quien la remitirá a IBERCLEAR y sus Entidades Participantes para su ulterior comunicación a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las Participaciones Ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preferred Capital Securities* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

#### **2.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en el Estado de Delaware (EE.UU.), habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes.

La firma de abogados Davis Polk & Wardwell ha dirigido a la CNMV, a IBERCLEAR y al Organismo Rector de A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en el Estado de Delaware (EE.UU.), en relación con la Emisión y la forma de representación de las Participaciones Preferentes.

Garrigues Abogados y Asesores Tributarios, han intervenido como asesores legales del Emisor y del Garante en derecho español.

Asimismo, la firma de abogados Uría & Menéndez, ha intervenido como asesores legales de la Entidad Directora en derecho español.

La colocación, admisión y negociación de las Participaciones Preferentes de los registros contables de IBERCLEAR y del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, se rigen por la legislación española vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y a la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y demás normativa que sea de aplicación.

La Garantía y, en particular, su orden de prelación respecto del resto de obligaciones de UNIÓN FENOSA, se regirán por la ley española.

### **2.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que el Emisor efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España y que se comunique a la CNMV.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

## **2.5 Forma de representación**

### **2.5.1 Estructura**

1. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo de emisión y en los Estatutos del Emisor, las Participaciones Preferentes son valores representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a IBERCLEAR. En consecuencia, sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes figuren como titulares en los registros contables a cargo de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes.
2. El Emisor solicitará tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes se llevará a cabo a través de IBERCLEAR y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes en la Fecha de Desembolso.
3. El ejercicio de los derechos económicos y, en su caso, políticos inherentes a las Participaciones Preferentes por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en IBERCLEAR y sus Entidades Participantes está garantizado por los Estatutos Sociales del Emisor y a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente y en el Contrato de Enlace y Agencia de Pagos.

### **2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones**

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que el Emisor ha otorgado mandato a SCHI como Entidad de Enlace para que le represente ante las instituciones españolas en cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el ejercicio de los derechos correspondientes a los titulares de las Participaciones Preferentes, así como para que actúe como mandatario del Emisor a los efectos de la realización de las comunicaciones que procedan a los titulares de las Participaciones Preferentes y del cumplimiento de la legislación española del mercado de valores en cuanto a la publicación de información periódica y de hechos relevantes. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente a IBERCLEAR los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (a) Actuar ante la CNMV, IBERCLEAR, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, llevando a cabo en su nombre cuantas gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija y recibir y trasladar al Emisor cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;
- (b) Realizar a través de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes que correspondan en virtud de lo dispuesto en este Folleto, en la forma y plazo establecidos al efecto;
- (c) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes en cada momento, según los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto a la normativa española que resulte de aplicación. A estos efectos, cuando proceda, del ejercicio de derechos políticos, el Emisor comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en IBERCLEAR podrán tramitar a través de la Entidad de Enlace sus correspondientes instrucciones de voto;
- (d) Recibir y transmitir a cada una de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en donde los titulares de Participaciones Preferentes las tengan registradas la correspondiente información de naturaleza fiscal.;
- (e) Desarrollar aquellas otras actuaciones y gestiones no comprendidas en los apartados anteriores que sean necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de la representación otorgada o para el cumplimiento por el Emisor, previas sus instrucciones, de cuantas obligaciones le correspondan, en relación con la Emisión, de acuerdo con las normas de IBERCLEAR, con la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española y estadounidense que sea de aplicación. En relación con las obligaciones que se derivan del cumplimiento de la normativa estadounidense, la Entidad de Enlace las asumirá previa recepción de las pertinentes instrucciones del Emisor.

Asimismo, SCHI actuará como Entidad Directora de la Emisión. Se hace constar que Banco Santander Central Hispano, S.A., sociedad que controla a SCHI, detenta de forma directa e indirecta una participación significativa en el capital de Unión Fenosa, S.A.

## **2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe nominal total de la Emisión es de 500.000.000 euros, ampliable en una o más veces hasta un máximo de 750.000.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración del Emisor pueda, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 20.000.000 de Participaciones Preferentes, ampliable en una o más veces hasta un máximo de 30.000.000 de Participaciones Preferentes.

Todas las Participaciones Preferentes que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes y moneda de Emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes es de 25 euros. Las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

## **2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción**

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes se hace por parte del Emisor libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente y sin perjuicio de los

gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de IBERCLEAR en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes requerirá la apertura por parte del inversor, en el supuesto de no disponer de ellas con anterioridad, de cuentas de efectivo y valores en la correspondiente Entidad Colocadora. La apertura de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

Tras la suscripción de las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas podrán trasladar dichas Participaciones Preferentes a una cuenta de valores abierta en otra entidad, para lo cual deberán disponer de una cuenta en efectivo asociada. Los gastos y comisiones de cancelación de ambas cuentas serán a cargo del inversor.

## **2.9 Comisiones por administración de los valores**

Los gastos de primera inscripción en IBERCLEAR, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes, serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes de IBERCLEAR podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables que tengan establecidas y que hayan comunicado a la CNMV.

## **2.10 Cláusula de Dividendo**

### **2.10.1 Dividendo**

Las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo variable no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, el “Dividendo Preferente”).

#### **a) Carácter del Dividendo Preferente**

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión devengarán dividendos preferentes con carácter trimestral. Para el período comprendido entre la Fecha de Desembolso y hasta transcurridos diez años desde dicha fecha, esto es hasta el 20 de mayo de 2013 (salvo lo previsto en los apartados b.1 y b.2 siguientes) un dividendo equivalente al Euribor a 3 meses más un diferencial de 0,250% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 0,250%, sobre el valor nominal de las mismas, con un mínimo del 4,250% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 4,184% y un máximo del 7,000% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 6,823%.

A partir de 20 de mayo de 2013, la cuantía del Dividendo Preferente será equivalente a la que resulte de aplicar el Euribor a 3 meses más un diferencial del 4,000% (T.A.E.) sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, equivalente a un tipo de interés nominal anual de 3,941%, nuevamente sin perjuicio de las limitaciones indicadas en los apartados b.1 y b.2 siguientes.

A los efectos de determinar el tipo de interés, el Euribor aplicable a cada período de interés trimestral que comienza el día 20 de mayo, 20 de agosto, 20 noviembre y 20 de febrero de cada año, será el publicado en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de que se trate.

El EURIBOR aplicable al primer período será el publicado en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana del segundo día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

El tipo aplicable a cada período trimestral será comunicado, en la forma prevista en el apartado 2.4.3. anterior, por la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de dividendo, el tipo aplicable será igualmente comunicado a la CNMV.

La cuantía de cada dividendo trimestral (en adelante “Dividendo Trimestral”) para cada participación Preferente será el resultado de aplicar el tipo señalado (con el diferencial indicado) al valor nominal, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Siendo el valor nominal de 25 euros por Participación Preferente, el dividendo trimestral mínimo que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores) hasta el 20 de mayo de 2013, será de 0,26 euros por Participación Preferente.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la media del tipo Euribor a 3 meses durante los meses de septiembre de 2002 a marzo de 2003 (fuente: Reuters) Adicionalmente y a efectos informativos se acompaña una columna indicativa de la evolución del Euribor a 3 meses incrementado en 0,250%

Mes	Euribor a 3 meses	Euribor a 3 meses + 0,250 %
Septiembre 02	3,310	3,560
Octubre 02	3,261	3,511
Noviembre 02	3,124	3,374
Diciembre 02	2,941	3,191
Enero 03	2,831	3,081
Febrero 03	2,687	2,937
Marzo 03	2,530	2,780

De la tabla anterior se desprende que el tipo aplicable al dividendo preferente en los casos señalados sería el 4,250% T.A.E. (equivalente a 4,184% nominal), por ser el tipo mínimo de la emisión durante el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y hasta el 20 de mayo de 2013.

En ausencia de la publicación de los tipos según lo señalado anteriormente, se estará al Euribor señalado de la pantalla de TELERATE en la página 248 (o la que le pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de interés.

Por imposibilidad de obtención del Euribor a 3 meses en la forma determinada anteriormente, se tomará como tipo de interés de referencia, a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el período de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- (a) Deutsche Bank (Londres)
- (b) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- (c) The Chase Manhattan Bank NA (Londres)
- (d) BNP Paribas (Paris)

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Euribor por no suministrar alguna o algunas de las

citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo de interés determinado para el cálculo del Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes

b.1. Supuestos de no percepción.

La Sociedad no estará obligada a declarar dividendos preferentes y, en consecuencia, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir dividendos preferentes, en la medida en que la suma de dichos dividendos junto con cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre en curso, excediera del Beneficio Distribuible.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que haya de ser o haya sido satisfecho:

- (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, tal y como se definen en el apartado 2.20.2.4 del presente Folleto;
- (ii) con respecto de las *Preferred Securities* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en periodos anteriores;
- (iii) en caso de amortización, cualquiera que sea el motivo, de cualquier serie de *Preferred Securities*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *Preferred Securities* acumulativas el importe de cualquier dividendo devengado y no satisfecho, haya sido declarado o no, hasta la fecha establecida para la amortización).

Se incluyen dentro de los dividendos preferentes, los dividendos abonados por UNIÓN FENOSA, en virtud de cualquier garantía sobre *Preferred Securities*.

Se entiende por "Beneficio Distribuible", en cada momento, el Beneficio neto consolidado del Grupo Unión Fenosa calculado de acuerdo con los últimos estados financieros consolidados auditados de UNIÓN FENOSA, aprobados por la Junta General de Accionistas de UNIÓN FENOSA.

Se entiende por "GRUPO UNIÓN FENOSA" el integrado por UNIÓN FENOSA y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 a 49 del Código de Comercio, en los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre y en los artículos 78 a 96 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre).

La limitación prevista anteriormente no se aplicará en el caso de que UNIÓN FENOSA haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de acciones ordinarias o de otros valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante la entrega de acciones ordinarias o valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones que formen parte de su capital o de otros valores de rango inferior, o amortice o rescate o adquiera a título oneroso acciones que formen parte de su capital u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes. Se hace constar que, con cargo a los resultados del ejercicio 2002, UNIÓN FENOSA ha abonado a los titulares de acciones ordinarias un dividendo a cuenta, por lo que no será de aplicación la limitación prevista hasta, en su caso, la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003.

No obstante, sin que ello obligue al pago de dividendos preferentes, se podrán realizar las siguientes operaciones de

- (i) conversión o canje por acciones o valores de rango inferior del propio Garante;
- (ii) amortización, rescate o adquisición con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante, y
- (iii) adquisición de acciones en operaciones de autocartera.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, ni el Emisor, ni ninguna sociedad del Grupo UNIÓN FENOSA ha realizado ninguna emisión de *Preferred Capital Securities* o *Preferred Securities*, ni UNIÓN FENOSA ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante lo dispuesto en el apartado b.1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en el apartado b.1 anterior, el Emisor no declarase Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes. Esta regla será también aplicable, con respecto a la parte no percibida, en los supuestos de percepción parcial previstos en el apartado b.2. anterior.

Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en el apartado b.1, dichos dividendos serán satisfechos por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes y las demás *Preferred Securities*, si existieren, se declararán a prorrata, de tal forma que en dicho pago parcial se tendrá en cuenta que: (a) el cociente entre el importe

efectivo de dividendos pagados durante ese ejercicio a las Participaciones Preferentes y el importe efectivo de dividendos pagados durante ese ejercicio a las *Preferred Securities*, si existieren, sea igual a; (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos entre la cantidad que se hubiese pagado a las *Preferred Securities*, si existieren, de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes estaría en función, en este supuesto, del importe total de *Preferred Securities* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que pudieran tener derecho esas otras *Preferred Securities*.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus Participaciones Ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

### **2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa**

No aplicable.

### **2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**

1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso, se calculará sobre una base de 365 días y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 20 de mayo, 20 de agosto, 20 noviembre y 20 de febrero de cada año. El primer dividendo se pagará el 20 de agosto de 2003.
2. El importe del dividendo a pagar en cada trimestre, los días 20 de mayo, 20 de agosto, 20 noviembre y 20 de febrero de cada año, será, conforme a lo previsto en el apartado 2.10.1 a), el resultado de aplicar, para cada Participación Preferente, el tipo correspondiente (con el diferencial) al valor nominal, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).
3. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares de Participaciones Preferentes inscritos en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes al cierre del día hábil anterior del señalado como fecha de pago.
4. El servicio financiero correspondiente a las Participaciones Preferentes será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución, a través de IBERCLEAR, entre los titulares de las Participaciones Preferentes.
5. Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros (salvo en el supuesto de que éste lo fuera del siguiente ejercicio fiscal, caso en el que se pagará el día hábil inmediatamente precedente), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

## **2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes**

### **2.11.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado y no pagado correspondiente al trimestre en curso, haya sido declarado o no, hasta la fecha establecida para la amortización (el “Precio de Amortización”).

### **2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o

parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), en cualquier momento a partir del décimo año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización parcial de Participaciones Preferentes en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en los supuestos en que:

- i. nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 siguientes del Folleto); o
- ii. se exija a UNIÓN FENOSA FINANCE BV la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuestas por las leyes holandesas, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y UNIÓN FENOSA FINANCE BV, en relación con cualquier serie de *Preferred Capital Securities* o,
- iii. se produzca una alteración sustancial adversa del régimen fiscal aplicable al Emisor y/o a las transacciones llevadas a cabo por éste o por cualquiera de las sociedades del Grupo Unión Fenosa, en relación con los préstamos otorgados por el Emisor con los fondos obtenidos de la Emisión, en las distintas jurisdicciones implicadas,

el Emisor, podrá amortizar, en cualquier momento, en su totalidad, las Participaciones Preferentes.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización. El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por UNIÓN FENOSA, en los términos que se indican en el apartado 2.20.2 de este Folleto.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación y se darán de baja en los correspondientes registros.

En el caso de que el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía, retengan indebidamente el pago del Precio de Amortización relativo a las Participaciones Preferentes, o no procedan a su pago, los dividendos correspondientes a las mismas seguirán devengándose al tipo señalado en el apartado 2.10 desde la fecha establecida para la amortización hasta la fecha de pago efectivo del Precio de Amortización.

### **2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo UNIÓN FENOSA para su amortización**

El Emisor, UNIÓN FENOSA, o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware (EE.UU.) y las leyes y normas españolas correspondientes) podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

El Grupo UNIÓN FENOSA podrá comprar en el mercado Participaciones Preferentes para su amortización, hasta un máximo del 10% del total emitido, desde el momento en que las Participaciones

Preferentes estén admitidas a cotización. Dicha compra podrá producirse a un precio inferior al valor nominal.

Las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con el Acuerdo de Constitución y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del EMISOR.

#### **2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

#### **2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**

No procede.

#### **2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

#### **2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

#### **2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**

No procede.

#### **2.17 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de la cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes será atendido, en su caso, por el Agente de Pagos.

#### **2.18 Determinación del tipo de dividendo efectivo para el inversor**

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, un dividendo preferente y no acumulativo desde la Fecha de Desembolso y hasta el 20 de mayo de 2013, equivalente al Euribor a 3 meses más un diferencial de 0,250% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 0,250%, sobre el importe nominal de las mismas, con un mínimo del 4,250% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 4,184% y un máximo del 7,000% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 6,823%. A partir de la citada fecha, el tipo de interés será el Euribor a 3 meses más un diferencial del 4,000% (T.A.E.), equivalente a un tipo de interés nominal anual de 3,941%, pagadero por trimestres vencidos.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión referida en el apartado 2.11 anterior.

#### **2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor**

##### **2.19.1 Costes iniciales**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 8,064% del importe nominal de la misma y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

Tasas CNMV, AIAF e IBERCLEAR	0,010%
Comisión de aseguramiento	1,000 %
Comisión de colocación	6,000 %
Comisión de Dirección	1,000 %
Otros gastos (enlace, publicidad, asesores legales, etc..)	0,054%
<b>TOTAL</b>	<b>8,064%</b>

## 2.19.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el Emisor soportará un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes que pagará trimestralmente, en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior.

Coste financiero mínimo (Dividendos Preferentes)	4,250 % T.A.E.
Otros Costes	0,164%
<b>TOTAL COSTES PERIÓDICOS</b>	<b>4,414%</b>

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión el 20 de mayo de 2013 coincidiendo con la fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual sería del 5,483%.

## 2.20 Garantías de la Emisión

### 2.20.1 Garantías reales

No procede.

### 2.20.2 Garantías personales de terceros

La Comisión Ejecutiva de UNIÓN FENOSA, con fecha de 12 de febrero de 2003, aprobó garantizar la Emisión con carácter irrevocable y solidario. Como **Anexo 3** al presente Folleto Informativo se acompaña copia de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva. Adicionalmente, con fecha de 9 de abril de 2003, por UNIÓN FENOSA se han fijado los términos concretos de la garantía, según el texto de la Garantía que se adjunta en el **Anexo 6** cuyo contenido se resume en el presente apartado 2.20.2.

#### 2.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es solidaria e irrevocable.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicidad,

- (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes devengado pero no pagado, correspondiente al periodo trimestral de devengo inmediatamente anterior;
- (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, por un importe igual al valor nominal de las Participaciones Preferentes mas los dividendos devengados y no pagados correspondientes a la fecha de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha prevista para la amortización.;

- (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación, y que será igual al valor nominal de las Participaciones Preferentes incrementado en un importe equivalente a los dividendos devengados y no pagados correspondientes a la fecha de dividendo en curso y hasta la fecha de pago, y
- (iv) cualquier Cantidad Adicional que deba pagar el Emisor o UNIÓN FENOSA.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Esta limitación no será aplicable si el Garante paga dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias u otros valores del Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción del capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

#### **2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los dividendos preferentes de las Participaciones Preferentes en la medida en que la suma de dichos dividendos, junto con:

- (i) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso; y,
- (ii) Cualquier dividendo preferente que se propusiera abonar durante el trimestre natural en curso respecto de las *Preferred Securities*,

excediera del Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes además de cualquier dividendo preferente que hayan de ser o hayan sido satisfechos, (i) cualquier pago de Cantidades Adicionales, (ii) con respecto de las *Preferred Securities* acumulativas, si existieran, aquellos dividendos acumulados devengados y no satisfechos en periodos anteriores, y (iii) en caso de amortización de cualquier serie de *Preferred Securities*, el importe de los dividendos devengados y no satisfechos correspondientes al período de dividendo en curso, haya sido declarado o no, y hasta la fecha establecida para la amortización (así como, con respecto a las *Preferred Securities* acumulativas el importe de cualesquiera dividendos devengados y no satisfechos, hayan sido declarados o no, hasta la fecha establecida para la amortización).

Se incluyen dentro de los dividendos preferentes, los dividendos abonados por UNIÓN FENOSA, en virtud de cualquier garantía otorgada sobre *Preferred Securities*.

La limitación prevista en los dos párrafos anteriores no se aplicará en el caso de que UNIÓN FENOSA haya declarado o pagado dividendos, o haya constituido una provisión de fondos para el pago de dividendos a los titulares de sus acciones ordinarias o de valores del propio Garante de rango inferior a las Participaciones Preferentes objeto de la Garantía (salvo que el pago se efectuara mediante entrega de acciones u otros valores de rango inferior del propio Garante), o en el caso de que de cualquier otra forma el Garante realice cualquier reparto de fondos a favor de los titulares de las acciones ordinarias o de otros valores de rango inferior, o amortice, rescate o adquiera a título oneroso acciones que formen parte de su capital u otros valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes. No obstante, sin que ello obligue al pago de dividendos preferentes, se podrán realizar las siguientes operaciones de:

- (i) conversión o canje por acciones o valores de rango inferior del propio Garante,

- (ii) amortización, rescate o adquisición con arreglo a lo previsto en los planes de opciones para empleados del Garante, y
- (iii) adquisición de acciones en operaciones de autocartera.

### **2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para:

- (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o
- (ii) para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas,

dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *Preferred Securities* incluidas, si las hubiere, las de mejor rango emitidas por el Garante no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante (ii) *pari passu* con *Preferred Securities* y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

El Garante se compromete, como titular de la totalidad de las Participaciones Ordinarias del Emisor, a mantener directa o indirectamente la titularidad del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor, así como a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a que sea convocada una Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor para proponer la liquidación del Emisor.

### **2.20.2.4 Retenciones. Cantidad Adicional**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán practicando las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que se den las dos circunstancias siguientes:

- (i) Que el Garante deba practicar con arreglo a la legislación fiscal española alguna retención o deducción a cuenta de los impuestos a satisfacer a España por parte de los titulares de las Participaciones Preferentes en relación a las cantidades pagadas a los mismos, y;
- (ii) Que los citados titulares de Participaciones Preferentes acrediten no poder deducir de la cuota resultante de su impuesto sobre la renta la tributación efectivamente soportada en relación a las cantidades pagadas,

la cantidad debida por el Garante deberá incrementarse en la cuantía necesaria (en adelante “Cantidad Adicional”) para asegurar que, después de la realización de la citada retención o deducción, los titulares de las Participaciones Preferentes perciban una cantidad neta igual a la cantidad que hubieran percibido de no haberse requerido la práctica de dicha retención o deducción.

No obstante, el Garante no está obligado a abonar tal Cantidad Adicional a un titular de Participaciones Preferentes (o a una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) si el titular de las Participaciones Preferentes es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; a estos efectos, se entenderá que el titular de las participaciones preferentes es residente en España si, después de que el Emisor o el Garante haya notificado a dicho titular sobre la obligación de aplicar retenciones o deducciones, el mismo no ha acreditado su no residencia fiscal en España; o
- (ii) si dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes traen su causa de la condición del titular de las mismas de no residente fiscal con establecimiento permanente en España; o
- (iii) si el titular de las Participaciones Preferentes, siendo no residente fiscal en España, no haya justificado debidamente algún motivo de exención que, de haber sido alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Emisor o del Garante de pagar dicha Cantidad Adicional están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

#### **2.20.2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes en caso de que el Emisor o el Garante deba pagar una Cantidad Adicional o de que UNIÓN FENOSA FINANCE BV deba realizar retenciones o deducciones por exigencia de la normativa holandesa de aplicación**

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes;

- (i) el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar una Cantidad Adicional, o
- (ii) se exija a UNIÓN FENOSA FINANCE B.V. la realización de cualesquiera retenciones o deducciones, por razón de tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza impuesta por la legislación holandesa, en los pagos a realizar por intereses devengados por préstamos entre el Emisor y UNIÓN FENOSA FINANCE B.V., en relación con la Emisión, o
- (iii) se produzca una alteración sustancial adversa del régimen fiscal aplicable al Emisor y/o a las transacciones llevadas a cabo por éste o por cualquiera de las sociedades del Grupo Unión Fenosa, en relación con los préstamos otorgados por el Emisor con los fondos obtenidos de la Emisión, en las distintas jurisdicciones implicadas,

el Emisor o el Garante tendrán derecho, pero en ningún caso obligación, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes, el canje de las mismas por *Preferred Securities* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra filial del Garante (El “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes, o por otros valores negociables, como pueden ser bonos u obligaciones, emitidos por UNIÓN FENOSA, S.A. o por una filial de UNIÓN FENOSA con la garantía de ésta y con las siguientes características;

- a) de rango de prelación de créditos igual o superior al de las Participaciones Preferentes.
- b) Con vencimiento no anterior al 20 de mayo de 2013
- c) Con características de rentabilidad y liquidez al menos equiparables a las de las Participaciones Preferentes.

La oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes se notificará a los titulares de Participaciones Preferentes mediante su publicación por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España. La propia Entidad de Enlace se encargará de comunicar a la CNMV esta circunstancia.

El Emisor o el Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en AIAF Mercado de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en dicho mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de 2 meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la del Estado de Delaware (EE.UU.)), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las Participaciones Ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las entregadas en canje en circulación.

Los requisitos previstos en los apartados (i); (ii); y (iv) anteriores serán también de aplicación en el caso de que se ofrezcan en canje otros valores negociables en los términos anteriormente indicados.

Si el Emisor o el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni al Garante que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes, a partir de dicho momento.

Lo previsto en el párrafo anterior no afectará la posibilidad del Emisor de amortizar las Participaciones Preferentes cuyos titulares no hubieran aceptado la oferta de canje de acuerdo con el procedimiento de amortización de las Participaciones Preferentes.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes o a los valores negociables ofrecidos en canje.

#### **2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes; o
  - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes; o

- (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes ; o
- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.

#### **2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

- (i) El Garante no emitirá *Preferred Securities* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *Preferred Securities* de cualquier filial suya si dicha garantía se situara en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes, los mismos derechos contemplados en esos *Preferred Securities* o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

#### **2.20.2.9 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas erróneamente en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

En todo caso, la garantía siempre tendrá el mismo saldo que el saldo vivo de la emisión de Participaciones Preferentes.

#### **2.20.2.10 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes que representen, al menos, las dos

terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“*Certificate of Formation*”) y en los Estatutos (“*Limited Liability Company Agreement*”) del Emisor y de acuerdo con la Delaware Limited Liability Company Act (EE.UU.). Sin perjuicio de lo anterior, no serán consideradas como una transmisión, ni requerirán el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes, las Operaciones de Reorganización. A los efectos del presente apartado, se entenderá por Operación de Reorganización cualesquiera fusiones, transformaciones, escisiones, intercambio o venta de acciones, venta de la mayor parte de los activos, siempre y cuando se realicen a precio de mercado y la mayor parte de los fondos provenientes de la misma no se destine a la retribución dineraria de acciones ordinarias o a la recompra de valores de rango inferior a las Participaciones Preferentes, u otras operaciones similares que afecten al Garante.

- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association/Certificate of Formation*”) y en los Estatutos (“*Articles of Association*”) del Emisor y en la Delaware Limited Liability Company Act.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las Operaciones de Reorganización contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

UNIÓN FENOSA, S.A.

Atn; D<sup>a</sup> Rosa Cubero

Avenida de San Luis, 7728033 Madrid

Fax:91 201 53 36

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España..
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

#### **2.20.2.11 Ley Aplicable**

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.20.3 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

- (ii) *pari passu* con las *Preferred Securities* de mejor rango si las hubiera, que pudiera emitir UNIÓN FENOSA, S.A, y con cualquier otra garantía equiparable en sus términos a la prestada por UNIÓN FENOSA, S.A. a las Participaciones Preferentes; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

## **2.21 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes, salvo que éstas no podrán ser vendidas ni de otra forma transferidas a personas residentes en los Estados Unidos de América ("US Persons" según se definen en la Regulación S de la US Securities Act), excepto que dichas ventas o transferencias satisfagan los requisitos establecidos bajo la Regulación S de la Securities Act, o que estén exentas de registro conforme a la mencionada legislación.

Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta y la transmisión de las mismas puede realizarse por todos los medios previstos en el Artículo 13 del Acuerdo de Constitución, y, en el caso de Participaciones Preferentes inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

## **2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes**

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes en el Sistema Estandarizado de Cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de (45) días a partir de la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional en España y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes, en virtud de los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración con fecha de 7 y 26 de marzo de 2003.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a SCHI como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Enlace y Agencia de Pagos.

## **2.23 Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes del Emisor se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes objeto de la presente emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act de 1933 (la "US Securities Act") ni aprobadas o

desaprobadas por la United States Securities and Exchange Commission (la "SEC") ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente emisión de Participaciones Preferentes no está dirigida a los Estados Unidos o a personas de los Estados Unidos de América ("U.S. persons" según se definen en la Regulation S de la US Securities Act). No se podrán realizar operaciones de cobertura sobre las Participaciones Preferentes a menos que se cumpla con lo establecido en la US Securities Act.

### **2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en el A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes admitidas a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

### **2.23.3 Período de suscripción**

El Período de Suscripción comenzará a las 8:30 horas del día 14 de abril de 2003 y finalizará a las 15:00 horas del día 16 de mayo de 2003.

### **2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

#### **2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes podrá tramitarse ante cualquiera de las entidades que se indican en el apartado 2.24.1, según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

#### **2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las Órdenes de Suscripción se ajustarán al siguiente procedimiento:

- (i) Las Órdenes de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las Entidades Colocadoras dentro del Periodo de Suscripción, en el horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Ordenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Ordenes de Suscripción. No obstante, respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas, las Entidades podrán aplicar las comisiones que tengan previstas en sus cuadros de tarifas.

Excepcionalmente podrán también presentarse Órdenes de Suscripción ante los intermediarios financieros en número, en ningún caso, superior a 2, distintos de las Entidades Colocadoras a los que se refiere el párrafo siguiente, autorizados por la legislación vigente para efectuar este tipo de actividades. En todo caso, de acuerdo con la legislación vigente, estos intermediarios estarán obligados a canalizar a través de la Entidad Colocadora Principal, ante la que asuman el compromiso referido anteriormente las Órdenes de Suscripción que les sean formuladas por inversores, respondiendo tales intermediarios financieros ante la Entidad Colocadora Principal del

pago del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes correspondientes en la Fecha de Desembolso. En este supuesto, bastará con que los inversores dispongan de cuentas de efectivo y de valores en el intermediario ante el cual presenten su Orden de Suscripción. Las Entidades Colocadoras Principales se reservan el derecho a ceder a los citados intermediarios todo o parte de las comisiones que por dichas Órdenes de Suscripción tuvieran derecho a percibir.

Únicamente podrán presentarse Órdenes de Suscripción ante intermediarios financieros distintos de las Entidades Colocadoras conforme a lo previsto en el párrafo precedente si:

- ha sido remitida al Emisor y al Garante, comunicación informando de la identidad de dichos intermediarios financieros y de que los mismos han suscrito el compromiso al que inmediatamente se hace referencia, y ha sido remitida a la CNMV e incorporada como hecho relevante, dicha información por el Emisor.
- dichos intermediarios financieros se han comprometido con carácter previo por escrito y ante el Emisor, el Garante, la Entidad Agente y alguna de las Entidades Colocadoras Principales, en los términos que figuran en el **Anexo 7** al presente Folleto, y siempre con anterioridad al 30 de abril de 2003, a cumplir los requisitos que en relación con la presentación y recepción de las Órdenes de Suscripción se recogen a continuación. En el caso de intermediarios financieros que dispongan de entidades asociadas que ostenten asimismo el estatus de intermediario habilitado legalmente para recibir y transmitir Órdenes de Suscripción, el compromiso escrito podrá suscribirse por escrito por el intermediario financiero principal en su propio nombre y por cuenta de sus intermediarios asociados siempre que asuma la responsabilidad solidaria del cumplimiento por sus intermediarios asociados de las obligaciones derivadas del citado compromiso y las que resulten del presente Folleto Informativo, en el bien entendido de que dichas entidades asociadas computarán igualmente a los efectos del límite máximo de dos intermediarios referido anteriormente.

Tras la suscripción de las Participaciones Preferentes, los titulares de las mismas podrán trasladar dichas Participaciones Preferentes, a una cuenta de valores abierta en otra entidad, para lo cual deberán disponer de una cuenta de efectivo asociada. Los gastos y comisiones de cancelación de ambas cuentas y la comisión de traspaso de valores serán a cargo del inversor.

- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que la Entidad ante la que se presenten facilitará al efecto. Dicho impreso deberá contener, en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma, y con un formato tipográfico adecuado, la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la Emisión al que se refiere el párrafo (iii) siguiente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.
- (iii) Las Entidades Colocadoras deberán tener a disposición del peticionario el Folleto Informativo, y deberán entregar a cada suscriptor un tríptico informativo en el que figurará la información más relevante del Folleto Informativo. Asimismo, deberán entregar copia de la Orden de Suscripción formulada.
- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar una cantidad en euros igual o superior a 1.000 euros y que habrá de ser múltiplo de 25 euros, que se confirmará mediante la firma de la Orden de Suscripción por el peticionario.
- (v) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. No obstante, si se formulase una Orden de Suscripción por importe no múltiplo de 25 euros, se tendrá por efectuada por el importe que, redondeado por defecto, sea múltiplo de 25, sin que en ningún caso sea inferior a 1.000 euros.

- (vi) Las Órdenes de Suscripción también podrán ser cursadas por vía telemática (Internet) a través de las Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar Órdenes de Suscripción cursadas por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telemática que tenga establecidas la Entidad Colocadora y esta última, a su vez, responderá de la autenticidad e integridad de las Órdenes de Suscripción cursadas por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Órdenes de Suscripción.

El peticionario, antes de proceder a la contratación de las Participaciones Preferentes, podrá acceder a información relativa a la Emisión y, en particular, al Folleto registrado en la CNMV, en formato Internet. Supuesto que el peticionario decida acceder a la página de contratación de Participaciones Preferentes, la Entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al “tríptico” a que se refiere el párrafo (iii) anterior del presente apartado.

Posteriormente, el peticionario accederá a la página de contratación de las Particiones Preferentes, en la que introducirá su Órdenes de Suscripción cuyo importe en euros no podrá ser inferior al límite mínimo fijado en el párrafo (iv) anterior de este apartado. El peticionario deberá introducir el número de cuenta de valores donde desea que se abonen las Participaciones Preferentes suscritas y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o de valores abierta en la Entidad Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad, siendo, en cualquier caso, libre de gastos en cuanto a su apertura. El peticionario debe tener la posibilidad de imprimir la Orden de Suscripción formulada. La Entidad Colocadora deberá remitir al peticionario copia de la Orden de Suscripción.

Las Entidades Colocadoras que aceptan Órdenes de Suscripción por esta vía han confirmado por escrito en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia de la Emisión, o en el Contrato de Colocación, según el caso, tanto la suficiencia de medios de su Entidad para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dichas Entidades de las condiciones establecidas en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia, o en el Contrato de Colocación, según el caso, para la tramitación de Órdenes de Suscripción por estas vías.

- (vii) Las Órdenes de Suscripción podrán ser igualmente cursadas telefónicamente a través de las Entidades Colocadoras que estén dispuestas a aceptar Órdenes de Suscripción cursadas por esta vía y previamente hayan suscrito un contrato con el peticionario por el que éste acepte un sistema de identificación al menos de doble clave que permita conocer y autenticar la identidad del peticionario.

El peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telefónica que tenga establecidas la Entidad Colocadora y esta última, a su vez, responderá de la autenticidad e integridad de las Órdenes de Suscripción cursadas por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales Órdenes de Suscripción.

El peticionario, antes de proceder a la petición de Participaciones Preferentes deberá afirmar haber tenido a su disposición el “tríptico” a que se refiere el párrafo (iii) anterior del presente apartado. En caso de que manifieste no haberlo leído, se le señalará la forma en que puede obtenerlo y en caso de que no desee hacerlo, se le comentará la información contenida en el mismo.

Posteriormente, el peticionario responderá a cada uno de los apartados previstos en el modelo de Orden de Suscripción en su formato escrito. El importe de la Orden de Suscripción no podrá ser inferior al límite mínimo fijado en el párrafo (iv) anterior de este apartado. El peticionario deberá designar el número de cuenta de valores donde desea que se abonen las Participaciones Preferentes suscritas y la cuenta de efectivo en donde desea que se le cargue el importe correspondiente. Si tuviera más de una cuenta de efectivo y/o de valores abierta en la Entidad

Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada alguna de dichas cuentas en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad, siendo, en cualquier caso, libre de gastos en cuanto a su apertura. La Entidad Colocadora deberá remitir al peticionario copia de la Orden de Suscripción.

Las Entidades Colocadoras que aceptan Órdenes de Suscripción por esta vía han confirmado por escrito en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia de la Emisión, o en el Contrato de Colocación, según el caso, tanto la suficiencia de medios de su Entidad para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por estas vías como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento por dichas Entidades de las condiciones establecidas en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia, o en el Contrato de Colocación, según el caso, para la tramitación de Órdenes de Suscripción por estas vías.

- (viii) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente al día en que se produzca el hecho (revocación de la Emisión, adjudicación de un número de Participaciones Preferentes inferior al solicitado por efecto del prorrateo, etc) que motive su devolución. Asimismo, se pagarán los intereses devengados de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

El depósito de los fondos será remunerado por las Entidades Colocadoras al tipo de interés acordado con cada suscriptor en el correspondiente contrato de apertura de cuenta. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiere debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

- (ix) Las Entidades Colocadoras deberán enviar a la Entidad Agente las relaciones de Órdenes de Suscripción recibidos por éstas en las fechas y términos establecidos en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia y en el Contrato de Colocación. La Entidad Agente podrá denegar la recepción de aquellas relaciones de Órdenes de Suscripción que no se hubieran entregado por las Entidades Colocadoras en los términos establecidos en dichos Contratos. De las reclamaciones por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que pudieran derivarse de la negativa de la Entidad Agente a recibir las mencionadas relaciones, serán exclusivamente responsables ante los inversores las Entidades Colocadoras que hubieran entregado las relaciones fuera de tiempo, defectuosas o con errores u omisiones substanciales, sin que en tal caso pueda imputarse ningún tipo de responsabilidad a la Entidad Agente.

#### **2.23.4.3 Ampliación de la Emisión**

El Emisor, previo acuerdo con la Entidad Directora, en cualquier momento anterior al cierre del Periodo de Suscripción y con independencia de que las Órdenes de Suscripción aceptadas por las Entidades Colocadoras hayan alcanzado o no el número máximo de Participaciones Preferentes que constituye el objeto inicial de la Emisión, podrá ampliar la Emisión, en un o varias veces, hasta un máximo de 10.000.000 Participaciones Preferentes adicionales, es decir, hasta totalizar un máximo de 30.000.000 Participaciones Preferentes.

La ampliación de la Emisión, de producirse, será comunicada a la CNMV como información relevante por el Emisor, el mismo día en que se adopte tal decisión y no más tarde del día hábil siguiente.

En el caso de que producida la ampliación de la Emisión, el importe ampliado no fuera colocado por las Entidades Colocadoras en su totalidad, el Emisor declarará la suscripción incompleta de la Emisión por el importe no colocado.

#### **2.23.5 Desembolso**

Las Participaciones Preferentes se suscribirán por su valor nominal, según se ha indicado en el apartado

2.7 precedente, produciéndose su desembolso de una sola vez el día 20 de mayo de 2003, con anterioridad a las 11:00 horas, haciendo llegar las Entidades Colocadoras y, en su caso, las Entidades Aseguradoras, al Emisor los fondos correspondientes a través de la Entidad Agente.

## **2.24 Colocación y adjudicación de los valores**

### **2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes**

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión (Entidades Colocadoras) serán las siguientes:

1) Entidades que han suscrito en Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia de fecha 8 de abril de 2003:

- Santander Central Hispano, Investment, S.A (SCHI)
- Banco Pastor, S.A. (Banco Pastor)
- Caixa de Aforros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova)
- Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia)
- Deutsche Bank, AG London branch. (Deutsche Bank)
- Caja San Fernando de Sevilla y Jerez (Caja San Fernando).
- Banco Popular Español, S.A.(Banco Popular)
- Banco Guipuzcoano, S.A. (Banco Guipuzcoano)

Además de las mencionadas Entidades Colocadoras Principales participarán en la colocación aquellos intermediarios financieros (entendiendo por tales los autorizados para realizar las actividades de al artículo 63.1 y 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores) que adquieran la condición de entidades colocadoras asociadas, que estarán facultadas para recibir Ordenes de Suscripción.

Tendrán la condición de entidades colocadoras asociadas (Entidades Colocadoras Asociadas) a las anteriores Entidades las siguientes entidades:

#### **De SCHI:**

- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Banco Español de Crédito, S.A.
- Santander Central Hispano Bolsa, S.V., S.A.
- Banesto Bolsa, S.V.B., S.A.
- Banco de Vitoria, S.A.
- Banif Banca Privada, S.A.
- Patagón Internet Bank, S.A.

#### **De Banco Pastor:**

- Mercavalor, S.V.B., S.A.

#### **De Caixa Galicia:**

- Banco Etcheverría

#### **De Deutsche Bank:**

- Deutsche Bank S.A.E.

#### **De Banco Popular**

- Banco de Andalucía, S.A.
- Banco de Castilla, S.A.
- Banco de Crédito Balear, S.A.
- Banco de Galicia, S.A.

- Banco de Vasconia, S.A.
- Popular Bolsa, S.V., S.A.
- bancopopular-e, S.A.
- Popular Banca Privada, S.A.

Las Entidades Colocadoras responderán solidariamente del cumplimiento por sus Entidades Colocadoras Asociadas de las obligaciones derivadas del presente Folleto Informativo.

2) Entidades que han suscrito el Contrato de Colocación de fecha 8 de abril de 2003

- Banco Urquijo, S.A.
- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA)
- Banco de Sabadell, S.A.
- Bancoval, S.A
- Benito y Monjardín, S.A., S.V.
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)
- Invercaixa Valores, S.V., S.A.
- Morgan Stanley, Sociedad de Valores, S.A.

Las Entidades mencionadas (Entidades Colocadoras No Asociadas) canalizarán a través de SCHI las Órdenes de Suscripción que les sean formuladas por inversores, respondiendo ante SCHI y el Emisor del pago del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes correspondientes en la Fecha de Desembolso. SCHI se reserva el derecho a pactar, en su caso, con dichas Entidades el sub-aseguramiento parcial de su compromiso de aseguramiento asumido en virtud del Contrato de Aseguramiento Colocación y Agencia, y a cederles todas o parte de las comisiones que por la colocación y el aseguramiento de las Participaciones Preferentes correspondientes tuviera derecho a percibir. El precio de sub-aseguramiento será necesariamente el mismo que el precio de aseguramiento comprometido por la Entidad Colocadora frente al Emisor en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia. La circunstancia de haber sub-asegurado SCHI una parte de su compromiso de aseguramiento será notificada al Emisor y por éste a su vez a la CNMV como hecho relevante.

Además de las mencionadas Entidades Colocadoras participarán en la colocación aquellos intermediarios financieros (entendiendo por tales los autorizados para realizar las actividades de al artículo 63.1 y 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores) que adquieran la condición de entidades colocadoras asociadas, que estarán facultadas para recibir Ordenes de Suscripción.

Tendrán la condición de entidades colocadoras asociadas a las anteriores Entidades las siguientes entidades:

**De Banco Urquijo, S.A.;**

- Banca March, S.A.;
- Banco CDC Urquijo, S.A.;
- Estubroker, A.V., S.A.

**De BANCAJA:**

- Arcalia, A.V., S.A.,
- Banco de Murcia, S.A.,
- Banco de Valencia, S.A.,
- SB Activos, A.V., S.A.

**De Banco de Sabadell, S.A.;**

- Banco de Asturias, S.A.,
- Sabadell Banca Privada, S.A.,

- Ibersecurities A.V.B., S.A.

**De Bancoval, S.A.;**

- Dexia Equities España, A.V., S.A.

**De Benito y Monjardín, S.A., S.V.;**

- Banco Espirito Santo, S.A.

**De CECA;**

- Caja de Ahorros del Mediterráneo,  
- Caja de Ahorros de Ávila,  
- Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz,  
- Caixa d'Estalvis de Catalunya,  
- Bilbao Bizkaia Kutxa,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C.C.O. de Burgos,  
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur),  
- Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha,  
- Caixa d'Estalvis de Girona,  
- Caja General de Ahorros de Granada,  
- Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara,  
- Caja Provincial de Ahorros de Jaén,  
- Caja España de Inversiones,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad,  
- Caja de Ahorros de La Rioja,  
- Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja),  
- Caixa d'Estalvis Comarcal de Manlleu,  
- Caixa d'Estalvis de Manresa,  
- Caixa d'Estalvis Laietana,  
- Caja de Ahorros de Murcia,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent,  
- Caja de Ahorros de Asturias,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,  
- Caja Insular de Ahorros de Canarias,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra,  
- Caja de Ahorros de Pollensa,  
- Caixa d'Estalvis de Sabadell,  
- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria,  
- Caja Duero,  
- Caja de Ahorros y M.P. de Gipuzkoa y San Sebastián,  
- Caja General de Ahorros de Canarias,  
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia,  
- Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla,  
- Caixa d'Estalvis de Tarragona,  
- Caixa d'Estalvis de Terrassa,  
- Caixa d'Estalvis del Penedès,  
- Caja de Ahorros de Vitoria y Álava,  
- Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Ibercaja,  
- Ahorro Corporación Financiera,  
- ACA, S.A., Agencia de Valores

**De Invercaixa Valores, S.V., S.A.:**

- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa")

Las Entidades Colocadoras responderán solidariamente del cumplimiento por sus Entidades Colocadoras Asociadas de las obligaciones derivadas del presente Folleto Informativo.

3) Excepcionalmente, también podrán presentarse las Órdenes de Suscripción a través de determinados intermediarios financieros en los términos establecidos en el apartado 2.23.4.2. (i) de este Folleto, supuesto en el que se tendrán por presentadas en la entidad Colocadora a través de la que se tramiten.

El Emisor abonará a cada Entidad Colocadora Principal una comisión de colocación que será un 6,000% del importe que resulte de multiplicar el Precio de Suscripción por el número de Participaciones Preferentes (incluidas, en su caso, las correspondientes a la ampliación de la Emisión) definitivamente adjudicadas a las Órdenes de Suscripción que se hayan presentado a través de la correspondiente Entidad Colocadora Principal y sus Entidades Colocadoras Asociadas (y, en el caso de SCHI, también sus Entidades Colocadoras No Asociadas), o que hayan sido, en su caso, suscritas por cada una de ellas, en su condición de Entidades Aseguradoras.

En caso de ampliación de la Emisión, el Emisor abonará a cada Entidad Colocadora Principal en concepto de comisión de ampliación una cantidad igual al 1% del importe que resulte de multiplicar el Precio de Suscripción por el número de Participaciones Preferentes correspondientes a la ampliación de la Emisión definitivamente adjudicadas a las Ordenes de Suscripción que se hayan presentado a través de la correspondiente Entidad Colocadora Principal y sus Entidades Colocadoras Asociadas (y, en el caso de SCHI, sus Entidades Colocadoras No Asociadas).

#### **2.24.2 Entidad Directora**

La Entidad Directora de la presente Emisión ha emitido la carta de verificación que se acompaña como **Anexo 8** de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omisiones susceptibles de inducir a error o que pudieran considerarse relevantes a los efectos del contenido del mencionado Folleto.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a estados financieros intermedios o anuales pendientes de auditoría.

El Emisor abonará a la Entidad Directora una comisión por el diseño y coordinación de la Emisión en su conjunto, equivalente al 1,000% del importe nominal total emitido (incluida, en su caso, su eventual ampliación).

#### **2.24.3 Entidades Aseguradoras**

Las Entidades Aseguradoras firmantes del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia se han comprometido mancomunadamente a suscribir, cada una de ellas, el número de Participaciones Preferentes que se indica a continuación de su nombre en la siguiente tabla, en el supuesto de y en la medida en que las mismas no sean colocadas entre los inversores durante el Periodo de Suscripción:

<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Nº de Participaciones Preferentes Aseguradas</b>	<b>%</b>
SCHI	7.400.000	37
Banco Pastor	2.800.000	14
Caixa Galicia	2.800.000	14
Caixanova	2.800.000	14
Caja San Fernando	2.000.000	10
Deutsche Bank	1.000.000	5
Banco Popular	800.000	4
Banco Guipuzcoano	400.000	2
<b>Total</b>	<b>20.000.000</b>	<b>100</b>

Como se ha mencionado anteriormente, SCHI, en virtud del Contrato de Colocación firmado el día 8 de abril de 2003, podrá pactar con las entidades que han firmado dicho contrato el sub-aseguramiento parcial de su compromiso de aseguramiento asumido en virtud del Contrato de Aseguramiento Colocación y Agencia, y a cederles todas o parte de las comisiones que por la colocación y el aseguramiento de las Participaciones Preferentes correspondientes tuviera derecho a percibir. El precio de sub-aseguramiento será necesariamente el mismo que el precio de aseguramiento comprometido por la Entidad Colocadora frente al Emisor en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia.

Al amparo de la facultad mencionada en el párrafo anterior, SCHI acordó el día 8 de abril de 2002, con posterioridad a la firma del Contrato de Colocación, con las siguientes entidades el sub-aseguramiento parcial de su compromiso de aseguramiento:

- 1) BANCAJA en 180.000 Participaciones Preferentes que representan un importe nominal de 4.500.000 euros, lo que supone el 0,9% de las Participaciones Preferentes inicialmente emitidas y;
- 2) BANCO URQUIJO, S.A. en 120.000 Participaciones Preferentes que representan Participaciones Preferentes, por un importe nominal de 3.000.000 de euros lo que supone el 0,6% de las participaciones Preferentes inicialmente emitidas

La circunstancia de producirse sub-aseguramientos adicionales por SCHI con otras entidades será notificada al Emisor y por éste a su vez a la CNMV como hecho relevante.

Las Entidades Aseguradoras que vengan obligadas a adquirir Participaciones Preferentes del Emisor en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán pagar por ellas, en la Fecha de Desembolso de la Emisión, el Precio de Suscripción.

Dicho compromiso de aseguramiento se materializará por la presentación por la Entidad Aseguradora correspondiente, en su propio nombre o en nombre de otra sociedad, de una Orden de Suscripción por un número de Participaciones Preferentes igual a la diferencia entre su Número de Participaciones Preferentes aseguradas, según ha quedado recogido en la tabla anterior, y el número de Participaciones Preferentes correspondiente a las Órdenes de Suscripción cursadas por dicha Entidad Aseguradora y sus Entidades Colocadoras Asociadas (y, en el caso de SCHI, la de sus Entidades Colocadoras No Asociadas).

El compromiso de aseguramiento recogido en los párrafos anteriores no se extenderá, en el caso de la ampliación de la Emisión, a las Participaciones Preferentes objeto de la ampliación.

El compromiso de aseguramiento asumido por las Entidades Aseguradoras podrá resolverse por decisión conjunta de la Entidad Directora y de un número de Entidades Aseguradoras suficiente para que, junto con el compromiso de aseguramiento de la Entidad Directora, representen al menos el 51% del compromiso total de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras, en los siguientes supuestos:

- (a) Si se produce en cualquier momento desde la firma del presente Contrato y hasta las 10:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso de la Emisión, alguno de los siguientes supuestos de fuerza mayor o de alteración significativa de las condiciones del mercado que

hiciesen excepcionalmente gravoso u objetivamente desaconsejable el cumplimiento del Contrato por las Entidades Aseguradoras por causa distinta al desarrollo de la colocación, siempre que tal desarrollo no estuviese influenciado por algún supuesto o circunstancia de las que se citan en la presente estipulación. Las partes manifiestan que, hasta la fecha del presente Contrato, no se ha producido una crisis general en los mercados internacionales de cambio ni una alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional; o el desencadenamiento o agravamiento de: hostilidades, guerra o conflicto geopolítico; ni un acto terrorista de gran alcance, ni el sobrevenimiento de cualquier acto bélico o conflicto de naturaleza similar, que haya afectado o esté afectando de modo relevante a los índices de cotización de los mercados de valores nacionales o internacionales. Respecto al desencadenamiento y continuación de la guerra en Irak actualmente en curso, que todas las partes conocen, se estará a lo establecido en el apartado (i) siguiente:

- (i) La alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional; el desencadenamiento o agravamiento de: hostilidades, guerra o conflicto geopolítico; un acto terrorista de gran alcance, o el sobrevenimiento de cualquier acto bélico o conflicto de naturaleza similar, que afecte de modo relevante a los índices de cotización de los mercados de valores nacionales o internacionales y/o a los tipos de interés en el mercado de renta fija.

Las partes manifiestan expresamente conocer la situación de guerra en Irak y que la misma no podrá considerarse un supuesto de fuerza mayor a los efectos previstos en el párrafo anterior, salvo que se produjera un agravamiento de la guerra que tuviera los efectos descritos en ese párrafo.

- (ii) La suspensión general de la actividad bancaria y/o de los mercados organizados de valores o de opciones y futuros en España, declarada por las autoridades competentes;
- (iii) Una crisis general en los mercados internacionales de cambios.
- (iv) La alteración sustancial en la situación de negocio, económica, financiera, patrimonial o de las perspectivas del Garante o de su grupo;
- (v) La modificación de la legislación, en España o en el extranjero, que pudiera afectar negativamente y de modo relevante al Garante y su grupo, a la Emisión, al tratamiento fiscal de las Participaciones Preferentes de Capital o a los derechos de sus titulares; o
- (vi) El acaecimiento de hechos distintos a los relacionados en los apartados (i) a (v) anteriores, no conocidos en el momento de la firma del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia que pudieran afectar extraordinariamente y de modo gravemente perjudicial al Emisor, al Garante y su grupo o a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- b) Si se produce en cualquier momento desde la firma del Contrato mencionado en el párrafo anterior y hasta las 10:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso de la Emisión, una rebaja del *rating* del Garante de manera que dicho *rating* se sitúe por debajo del nivel Baa3 de la agencia Moody's o del nivel BBB- de la agencia Standard & Poor's.

La resolución del compromiso de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras de acuerdo con lo establecido en los apartados (a) o (b) anteriores implicará la automática resolución del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia y de la Emisión. De producirse esta circunstancia, ésta se comunicará a la CNMV no más tarde del día siguiente al de adoptarse la decisión y se hará pública en un diario de gran circulación en España no más tarde del segundo día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo. Las Entidades Colocadoras estarán obligadas a devolver no más tarde del día siguiente al de adoptarse el acuerdo las provisiones de fondos que se hubieran constituido y a pagar los intereses devengados por el depósito realizado.

#### **2.24.4 Entidad Agente de la Emisión**

La Entidad Agente de la presente Emisión es SCHI, en virtud del Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia.

#### **2.24.5 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos de la Emisión es SCHI, en virtud del Contrato de Enlace y Agencia de Pagos celebrado con el Emisor.

#### **2.24.6 Prorrateso**

En el supuesto en que las peticiones de Participaciones Preferentes solicitadas por los inversores en las Órdenes de Suscripción superen el número de Participaciones Preferentes que son objeto de la Emisión, ya sea por el número inicial de Participaciones Preferentes, como en caso de que se proceda a la ampliación de la Emisión, se procederá a la realización de un prorrateso entre los inversores. A efectos de realizar el prorrateso que se menciona en este apartado, las Órdenes de Suscripción expresadas en euros se traducirán en Órdenes de Suscripción expresadas en número de Participaciones Preferentes, dividiendo las primeras por el valor nominal de las Participaciones Preferentes, de 25 euros.

A efectos de la adjudicación, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias Órdenes de Suscripción, se agregarán, formando una única Orden de Suscripción. El número de Participaciones Preferentes adjudicadas a la Orden de Suscripción considerada de forma agregada se distribuirá proporcionalmente entre las Órdenes de Suscripción afectadas.

En el supuesto de que las Órdenes de Suscripción excedan del volumen de Participaciones Preferentes objeto de la Emisión (incluido, en su caso, las ampliaciones de la misma que se hubieran acordado), se realizarán prorratesos entre las Órdenes de Suscripción de acuerdo con los siguientes principios:

- (a) En primer lugar, se adjudicará a todas y cada una de las Órdenes de Suscripción, 40 Participaciones Preferentes, por valor nominal de 1.000 euros (importe de la petición mínima).

En el supuesto de que el número de Participaciones Preferentes objeto de la Emisión no fuera suficiente para realizar dicha adjudicación mínima, se adjudicarán 40 Participaciones Preferentes a las Órdenes de Suscripción mediante una adjudicación por sorteo. Dicha adjudicación consistirá en lo siguiente:

- (i) Elección de una letra, según sorteo celebrado ante fedatario público.
- (ii) Ordenación alfabética de todas las peticiones basadas en Órdenes de Suscripción. Para la ordenación alfabética, se tomará el contenido del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea el contenido de las cuarenta posiciones de dicho campo, del fichero, según Circular 857 de la Asociación Española de Banca (AEB), formato Cuaderno 61 Anexo 1 de 120 posiciones, remitido a la Entidad Agente por las Entidades Aseguradoras o Colocadoras. En caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Órdenes de Suscripción y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada.
- (iii) Adjudicación de 40 Participaciones Preferentes a la petición de la lista obtenida en el punto anterior, cuya primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", coincida con la letra del sorteo. Desde esta petición y continuando con las siguientes, según el orden de la lista, hasta que se agoten las Participaciones Preferentes objeto de la Emisión. En el supuesto de que no hubiera Participaciones Preferentes suficientes para adjudicar 40 Participaciones Preferentes al último peticionario que resultara adjudicatario de Participaciones Preferentes, según el sorteo alfabético realizado, no se adjudicarán las Participaciones Preferentes remanentes a dicho último peticionario sino que se procederá a distribuir dichas Participaciones Preferentes entre las peticiones de compra a las que se les hubiera adjudicado Participaciones Preferentes por orden alfabético, según el campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", empezando por la misma letra que haya resultado en el sorteo y siguiendo el mismo orden, adjudicando el remanente de Participaciones

Preferentes al primer peticionario hasta donde alcance su petición y continuando, de ser necesario, por el orden del sorteo hasta el completo reparto del resto.

- (b) En el supuesto de que conforme al primer párrafo del apartado (d) anterior, se haya podido realizar la adjudicación mínima de 40 Participaciones Preferentes por cada Orden de Suscripción, las Participaciones Preferentes sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen no satisfecho de las Órdenes de Suscripción. A tal efecto, se dividirá el número de Participaciones Preferentes pendientes de adjudicación por el volumen total de demanda insatisfecha de las Órdenes de Suscripción presentadas.

Como reglas generales de este prorrateo:

- (i) En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número exacto de Participaciones Preferentes a adjudicar.
- (ii) Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir 0,78974 se igualará a 0,789).
- (c) Si, tras la aplicación del prorrateo referido en el apartado (b) anterior, hubiese Participaciones Preferentes no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la Orden de Suscripción y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios, tomando la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea su contenido (en caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Órdenes de Suscripción y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada), a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante fedatario público.

El prorrateo descrito en este apartado será realizado por la Entidad Agente no más tarde de las 24:00 horas del día 19 de mayo de 2003.

A efectos ilustrativos se incorpora seguidamente un ejemplo del prorrateo. Se hace constar que se trata de un mero ejemplo y que su resultado no es significativo de lo que pueda ocurrir en la realidad, habida cuenta, sobre todo, de que dicho resultado dependerá en cada caso de diversas variables entre las que la más sensible es el número real de Órdenes de Suscripción y que, en todo caso, las reglas de aplicación serán las mencionadas anteriormente.

Ejemplo de Adjudicación y Prorrateo

*Nº Participaciones de la emisión: 30.000.000*

**1) Si la oferta fuera superior a la emisión**

**Supuesto A:**

<i>Nº Inversores</i>	<i>Peticiones en euros</i>	<i>Participaciones por Petición</i>	<i>Total Participaciones</i>
400.000	1.000	40	16.000.000
200.000	2.000	80	16.000.000
75.000	3.000	120	9.000.000
50.000	5.000	200	10.000.000
25.000	10.000	400	10.000.000
10.000	50.000	2.000	20.000.000
<b>760.000</b>			<b>81.000.000</b>

*Asignación Inicial:*

Participaciones Totales de la Emisión / Número Total de Inversores = 30.000.000 / 760.000 = 39 participaciones

*Dado que la asignación es inferior a 40 participaciones por Inversor, los Inversores se ordenarán*

alfabéticamente con base en los datos personales que figuren en las transmisiones electrónicas de ficheros, o en su defecto, en los soportes magnéticos, enviados a la Entidad Agente, a partir de la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social" sea cual sea el contenido de las 40 posiciones de dicho campo (en caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Peticiones y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada) y se adjudicarán a cada Inversor 40 participaciones, a partir de la letra que resulte del sorteo realizado por fedatario público, hasta agotar el número de participaciones asignadas a la emisión. En el supuesto de que tras dicha adjudicación no hubiera suficientes participaciones para adjudicar 40 al último peticionario que resultará adjudicatario de participaciones, según el sorteo alfabético realizado, se procederá a distribuir dichas participaciones entre las Peticiones formuladas a las que se hayan adjudicado participaciones por orden alfabético, según el campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", empezando por la misma letra que haya resultado en el sorteo, adjudicando el resto al primer peticionario hasta donde alcance su petición y continuando, en su caso, por el orden del sorteo hasta el completo reparto del resto.

**Supuesto B:**

**Demanda:**

<b>Nº Inversores</b>	<b>Peticiones en euros</b>	<b>Participaciones por Petición</b>	<b>Total Participaciones</b>
200.000	1.000	40	8.000.000
100.000	2.000	80	8.000.000
50.000	3.000	120	6.000.000
25.000	5.000	200	5.000.000
10.000	10.000	400	4.000.000
1.000	50.000	2.000	2.000.000
<b>386.000</b>			<b>33.000.000</b>

**Adjudicación:**

**Asignación Inicial: Petición de 1.000 €/Precio (25€) = 40 participaciones por Petición**

<b>Nº Inversores</b>	<b>Peticiones en euros</b>	<b>Participaciones adjudicadas por Petición</b>	<b>Total Participaciones</b>
200.000	1.000	40	8.000.000
100.000	2.000	40	4.000.000
50.000	3.000	40	2.000.000
25.000	5.000	40	1.000.000
10.000	10.000	40	400.000
1.000	50.000	40	40.000
<b>386.000</b>			<b>15.440.000</b>

**Demanda Insatisfecha**

<b>Nº Inversores</b>	<b>Participaciones por petición</b>	<b>Participaciones Adjudicadas</b>
100.000	40 (80-40)	4.000.000
50.000	80 (120-40)	4.000.000
25.000	160 (200-40)	4.000.000
10.000	360 (400-40)	3.600.000
1.000	1.960 (2.000-40)	1.960.000

Total Demanda Insatisfecha: 17.560.000 participaciones

Participaciones sobrantes: 30.000.000- 15.440.000 = 14.560.000

Asignación Proporcional: 14.560.000 /17.560.000 = 82.916%

A cada una de las Peticiones formuladas por más de 40 participaciones se le asignará:

<b>Demanda Insatisfecha</b>	<b>Coficiente</b>	<b>Participaciones Adjudicadas</b>
40	*82.916%	33
80	*82.916%	66
160	*82.916%	132
360	*82.916%	298
1.960	*82.916%	1.625

Total participaciones asignadas por criterio proporcional: 14.505.000

<b>Nº Inversores</b>	<b>Participaciones por petición</b>	<b>Participaciones Adjudicadas</b>
100.000	33	3.300.000
50.000	66	3.300.000
25.000	132	3.300.000
10.000	298	2.980.000
1.000	1.625	1.625.000

Asignación Global por Petición

<b>Nº Inversores</b>	<b>Peticiones en euros</b>	<b>Participaciones por Petición</b>	<b>Participaciones Adjudicadas</b>
200.000	1.000	40	8.000.000
100.000	2.000	73	7.300.000
50.000	3.000	106	5.300.000
25.000	5.000	172	4.300.000
10.000	10.000	338	3.380.000
1.000	50.000	1.665	1.665.000
<b>386.000</b>			<b>29.945.000</b>

Si tras la aplicación del prorrateo hubiese Participaciones Preferentes no adjudicadas por efecto del redondeo, como es nuestro caso, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía a la Orden de Suscripción y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios, tomando la primera posición del campo "Nombre y Apellidos o Razón Social", sea cual sea su contenido (en caso de que existan inversores cuyos datos personales sean coincidentes según la información remitida, se ordenarán éstos por orden de mayor a menor cuantía de sus Ordenes de Suscripción y en caso de cotitularidades se tomará el primer titular que aparezca en la primera petición encontrada), a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante fedatario público.

## 2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las Participaciones Preferentes en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes a IBERCLEAR en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

## 2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

## **2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

La Emisión de las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto se rige, como se ha indicado en el apartado 2.4.2 anterior, por la legislación aplicable en el Estado de Delaware (EE.UU.), habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes, así como por la Escritura de Constitución y los Estatutos del Emisor y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por el Derecho español.

La colocación, admisión y negociación de las Participaciones Preferentes en los registros contables de IBERCLEAR y del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como la elaboración del presente Folleto, se rigen por la legislación española vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y a la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión, colocación, admisión y negociación de las Participaciones Preferentes o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

## **2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus tenedores**

### **2.28.1 Estados Unidos**

A continuación se expone de forma general el tratamiento fiscal en el ámbito del impuesto sobre la renta federal, por la titularidad y posterior transmisión de Participaciones Preferentes aplicable en Estados Unidos a los suscriptores no residentes fiscales en los Estados Unidos (en adelante, “titulares no estadounidenses”). Los inversores interesados en comprar Participaciones Preferentes deberían consultar a sus abogados o asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias y consideraciones que la propiedad o transmisión de las citadas Participaciones Preferentes puede conllevar en los Estados Unidos. Con arreglo a la legislación fiscal federal de los Estados Unidos el Emisor no estaría sujeto al impuesto sobre la renta de aquel país, por tener la consideración de “*partnership*” (equivalente a una sociedad fiscalmente transparente) a efectos fiscales estadounidenses. Los “titulares no estadounidenses” de las Participaciones Preferentes emitidas, éstos tampoco estarán sujetos a tributación (ni en consecuencia a retención) en Estados Unidos por los rendimientos o ganancias patrimoniales derivadas de dichos títulos en la medida en que, tal y como se prevé, las rentas que obtenga el EMISOR no sean de fuente estadounidense ni sean atribuibles a actividades comerciales o empresariales en los Estados Unidos, de acuerdo con la legislación fiscal federal de dicho país.

Por su parte, los “titulares estadounidenses” (suscriptores residentes fiscales en EEUU) estarán sujetos a la legislación de Estados Unidos en relación con los rendimientos que obtengan de las Participaciones Preferentes. En este sentido, deberían consultar a sus abogados o asesores fiscales sobre las implicaciones fiscales concretas en aquel país derivadas de los citados rendimientos o plusvalías por la transmisión de dichas Participaciones Preferentes.

En cuanto a las obligaciones fiscales, el Emisor comunicará a la Administración tributaria de Estados Unidos (“Inland Revenue Service”- IRS) los ingresos, beneficios, pérdidas y deducciones obtenidos en cada período impositivo, así como la parte de los mismos que corresponda a cada titular de las Participaciones preferentes, no teniendo éstos ninguna obligación adicional de información al IRS, siempre que se trate de “titulares no estadounidenses” y la renta obtenida por el Emisor no sea de fuente americana y/o no sea atribuible a una actividad empresarial de la misma en los EEUU.

En general, el Emisor, el Garante o cualquiera de las entidades encargadas del cobro de dividendos procedentes de las Participaciones Preferentes, no tendrán obligaciones de información adicionales en la medida en que tales Participaciones Preferentes se posean través de una cuenta en un banco no estadounidense u otra institución financiera no estadounidense incluida en el sistema de compensación del

Mercado AIAF. Por el contrario, en la medida en que el “titular no estadounidense” mantenga sus Participaciones Preferentes a través de una oficina en los Estados Unidos de su intermediario financiero, podrán existir obligaciones de información adicionales acerca de los rendimientos y/o plusvalías obtenidas por el citado titular, si el mismo no cumple con los procedimientos establecidos para certificar que no es residente en los Estados Unidos.

## **2.28.2 España**

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “IS”), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “IRPF”), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, “IRNR”). Igualmente, se ha tenido en cuenta el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto 326/1999 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 537/1997).

Este extracto acerca del tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes, se basa en la legislación vigente en el territorio común español a la fecha del presente Folleto Informativo relativa a la tributación de valores representativos del capital social emitidos por entidades no residentes a efectos fiscales en España. Las particularidades que puedan existir en la legislación de los distintos territorios forales no se reflejan en estos comentarios. Se hace constar que actualmente existe un Proyecto de Ley, en fase de tramitación parlamentaria, que regulará el tratamiento fiscal de las participaciones preferentes, y que podría afectar a las emitidas por sociedades que no tengan la consideración de entidades de crédito, cuyo texto definitivo podría diferir de lo expuesto en esta sección.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del IS, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital del Emisor. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones aplicables en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta que se trata de valores no regulados expresamente en el ordenamiento jurídico español, así como los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

En este sentido, la Administración tributaria española no se ha pronunciado sobre las consecuencias fiscales derivadas de la suscripción o tenencia de las Participaciones Preferentes, negociadas en AIAF e inscritas en los registros de IBERCLEAR, por lo que no es descartable que la Administración tributaria española mantenga un criterio distinto al expresado en esta sección.

### **2.28.2.1 Adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes**

La adquisición y posterior transmisión de las Participaciones Preferentes está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y las leyes reguladoras de los impuestos citados.

### **2.28.2.2 Rendimientos y Transmisiones de las Participaciones Preferentes**

#### **2.28.2.2.1 Inversores residentes en España**

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley del IS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en

España, tal y como se define en el art. 9.1 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal también se considerarán residentes en España durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

#### **a) Rendimientos de capital mobiliario**

Para los inversores personas físicas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios de cualquier tipo de entidad, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Participaciones Preferentes y, en general, las participaciones en los beneficios de Emisor.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por Emisor. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes, pero no los que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversión.

Dado que la distribución de las rentas por el Emisor no estará gravada en Estados Unidos, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS. La deducción por doble imposición internacional de dividendos del artículo 30 de la Ley del IS y la exención del artículo 20 bis no serán de aplicación a los inversores cuya tributación se analiza en esta sección, ya que, al margen de que no es previsible que los titulares alcancen la participación mínima del 5% exigida para aplicar las citadas deducciones, los ingresos obtenidos por el emisor y la distribución de los mismos a los “titulares no estadounidenses” de las Participaciones preferentes no estará sujeta a tributación en Estados Unidos.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

#### **b) Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Las transmisiones de Participaciones Preferentes realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- (i) Dicha ganancia o pérdida patrimonial vendrá cuantificada en la diferencia positiva o negativa entre el valor de adquisición de las Participaciones Preferentes y su valor de transmisión, que vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha en que se produzca la transmisión o por el precio pactado cuando este sea superior.
- (ii) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (iii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en algunos de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo de 10 de mayo de 1993, español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iv) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como

consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 15%.

- (v) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes adquiridos con menos de un año y un día de antelación a la fecha de su transmisión se gravarán al tipo marginal correspondiente al accionista, que puede llegar a ascender hasta el 45%.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Reglamento del IRPF no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de valores como las Participaciones Preferentes.

En el caso de sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS. Las plusvalías generadas en su caso podrán acogerse a la deducción por reinversión prevista en el artículo 36 ter de la Ley del IS, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

Dado que en Estados Unidos no estarán gravadas las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes y además, no es previsible que los titulares alcancen un participación mínima de al menos el 5% en el Emisor, la titularidad de Participaciones Preferentes no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición internacional. Asimismo, tampoco sería de aplicación la exención del artículo 20 bis de la Ley del IS.

#### **2.28.2.2.2 Inversores no residentes en España**

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

##### **(i) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente**

###### *a) Rendimientos del capital mobiliario*

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sujetos a tributación por el IRNR ni, en consecuencia, a retención a cuenta sin perjuicio de su obligación de acreditar su condición de no-residentes.

###### *b) Ganancias y pérdidas patrimoniales*

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR, sin perjuicio de su obligación de acreditar su condición de no-residentes

##### **(ii) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente**

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

### **2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España**

##### **a) Impuesto sobre el Patrimonio**

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, siempre que la base imponible del sujeto pasivo por este impuesto sobrepase el límite de 108.182,18 euros (o el que hubiera sido aprobado en su Comunidad Autónoma en su caso), con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

##### **b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

Los tipos de gravamen marginales del impuesto oscilan entre el 7,65% y el 34%. No obstante, el tipo impositivo efectivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente (patrimonio preexistente y grado de parentesco con el transmitente), podrá oscilar entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

#### **2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España**

Los inversores no residentes en España no estarán sujetos en este país al Impuesto sobre el Patrimonio o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por su titularidad y/o adquisición a título lucrativo respectivamente, de las Participaciones preferentes emitidas por el EMISOR, sin perjuicio de su obligación de acreditar su no-residencia fiscal en España.

### **2.29 Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión**

El Emisor tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos con la Emisión a UNIÓN FENOSA FINANCE BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa cuyas acciones son 100% titularidad de UNIÓN FENOSA, o a otras sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, por esta última. A su vez, UNIÓN FENOSA FINANCE BV, o la sociedad que finalmente reciba los fondos, tiene previsto ceder en préstamo tales fondos para lo operativa de las sociedades pertenecientes al Grupo UNIÓN FENOSA, y para propósitos generales corporativos (para más detalles sobre la finalidad de la operación véase el apartado VII.3.4 del Folleto Continuo de Unión Fenosa, registrado el día 11 de abril de 2003).

### **2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

No procede.

### **2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

### 2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

### 2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

### 2.31.3 Liquidez

En virtud del Contrato de Liquidez suscrito entre el Emisor y el Garante por un lado y BSCH, Banco Pastor, Caixanova, Caixa Galicia y Caja San Fernando (las “Entidades Proveedoras de Liquidez”), por otro lado, con fecha 8 de abril de 2003, desde la fecha de admisión a negociación en el mercado AIAF, dichas entidades se comprometen a ofrecer liquidez a los tenedores de las Participaciones Preferentes, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado. No obstante, cada Entidad Proveedoras de Liquidez sólo estará obligada a ofrecer liquidez en el caso de que el saldo acumulado de Participaciones Preferentes cuya titularidad corresponda a la misma no sea superior al porcentaje del importe nominal de la Emisión existente en cada momento, que se indica a continuación para cada una de las Entidades Proveedoras de Liquidez en la siguiente tabla:

Entidades Proveedoras de Liquidez	% sobre Nominal
BSCH	4,80%
Banco Pastor	1,40%
Caixa Galicia	1,40%
Caixanova	1,40%
Caja San Fernando	1,00%
<b>TOTAL</b>	<b>10,00%</b>

En concreto, cada Entidad Proveedoras de Liquidez se compromete, en todo momento en el que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Los precios que cotice cada Entidad Proveedoras de Liquidez serán determinados en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de Renta Fija y de Participaciones Preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de T.I.R. con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de T.I.R., y nunca será superior al 1% en términos de precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten.
- (ii) La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, habiéndose comprometido las Entidades Proveedoras de Liquidez, en virtud del Contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes con las que atender la demanda.
- (iii) Las Entidades Proveedoras de Liquidez no estarán obligadas a dar contrapartida en cumplimiento del compromiso de proveer liquidez que asumen a órdenes individuales cuyo objeto sea más de seis mil (6.000) Participaciones Preferentes.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez, previa consulta al Emisor y al Garante y comunicación a la CNMV, quedan exoneradas de responsabilidad ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales, económicas del Emisor y/o de UNIÓN FENOSA que lleven a dichas Entidades a apreciar de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y las Entidades Proveedoras de Liquidez

podrán acordar que las Entidades Proveedoras de Liquidez sigan actuando como tales, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Proveedoras de Liquidez estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

Cada Entidad Proveedoras de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos a través del cauce que tenga establecido AIAF Mercado de Renta Fija.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez deberán informar inmediatamente al Emisor y al Garante de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la Emisión.

Las Entidades Proveedoras de Liquidez informarán al Emisor con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, y como mínimo mensualmente, sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes que ofrezcan en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que el mismo quedará resuelto por la denuncia del Emisor o de cualquiera de las Entidades Proveedoras de Liquidez o por incumplimiento de las partes. La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos 10 días a su fecha de efecto.

La resolución del Contrato únicamente con respecto a alguna o algunas de las Entidades Proveedoras de Liquidez no alterará por sí misma el alcance de las obligaciones y derechos de las restantes con arreglo al mismo.

En cualquier supuesto de resolución del Contrato, tanto el Emisor como las Entidades Proveedoras de Liquidez se comprometen a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad o Entidades Proveedoras de Liquidez afectadas por la resolución. El Contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades Proveedoras de Liquidez.

En el caso de denuncia o resolución del contrato por una(s) Entidades Proveedoras de Liquidez, el Emisor se compromete a realizar diligentemente cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible la(s) nueva(s) entidad(es) que hayan de desarrollar las funciones de Entidades Proveedoras de Liquidez.

Si el Emisor no nombrara a una(s) nueva(s) entidades proveedoras de liquidez, según el caso, en el plazo de 30 días, en caso de denuncia, o 15 en caso de resolución a contar desde la fecha en que fuera requerido para ellos, podrá designarla la(s) Entidad(es) Proveedoras de Liquidez afectada(s).

### **2.32 Entidades que intervienen en la Emisión:**

Las siguientes entidades, que ostentan una participación significativa en el capital social de Unión Fenosa y que asimismo han designado miembros de su Consejo de Administración, han participado en el diseño, aseguramiento o colocación de la Emisión:

- Santander Central Hispano Investment (SCHI) actúa como Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora. Asimismo, su sociedad dominante Banco Santander Central Hispano S.A actuará como entidad proveedora de liquidez.
- Banco Pastor actúa como entidad Aseguradora y Colocadora y asimismo también será entidad proveedora de liquidez.
- Caixa Galicia actúa como entidad Aseguradora y Colocadora y asimismo también será entidad proveedora de liquidez.

## **CAPÍTULO III**

### **EL EMISOR Y SU CAPITAL**

#### **III.1 Identificación y objeto social**

##### ***III.1.1 Identificación y domicilio social***

La denominación social del Emisor es UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, con domicilio social en Suite 204-F, 850 Library Avenue, Newark, Delaware 19711,, Estados Unidos de América, e inscrita en la secretaría del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

##### ***III.1.2 Objeto social***

El objeto social de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC se contiene en el artículo 3.01 del Acuerdo de Constitución, siendo exclusivamente el de emitir Participaciones Preferentes y Participaciones Ordinarias, y realizar distribuciones conforme a las mismas, y asimismo destinar la práctica totalidad de los fondos obtenidos con ello a celebrar contratos de préstamo con UNIÓN FENOSA FINANCE BV u otras filiales no estadounidenses de UNIÓN FENOSA, y salvo prohibición expresa en los Estatutos, celebrar, otorgar y cumplir cuantos contratos y otros compromisos, y llevar a cabo cuantas actividades y operaciones considere oportuno el Consejo de Administración dentro de lo razonable, para el buen fin del citado objeto de la Sociedad.

#### **III.2 Informaciones legales**

##### ***III.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor***

UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada (*“Limited Liability Company”*) constituida bajo la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware, (*Delaware Limited Liability Company Act*) de los Estados Unidos de América, mediante Escritura de Constitución de fecha 3 de febrero de 2003, y se encuentra inscrita en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Con fecha 7 de marzo de 2003, se otorgó por la Sociedad el Amended and Restated Limited Liability Company Agreement (*“Acuerdo de Constitución”*), en virtud del cual se modifican ciertos aspectos de la Escritura de Constitución con el objeto de facilitar la emisión de Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto.

UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución y el Acuerdo de Constitución del Emisor junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de UNIÓN FENOS, sitas en Madrid, Avda. de San Luis,77, 28033 Madrid. Asimismo, la traducción jurada al castellano del Acuerdo de Constitución y de la Escritura de Constitución se adjunta como **Anexo I** del presente Folleto.

##### ***III.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable***

El Emisor tiene forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada (*“Limited Liability Company”*) y se rige por la *Delaware Limited Liability Company Act* del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América.

### **III.3 Informaciones sobre el capital**

#### ***III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado***

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social emitido y desembolsado del Emisor asciende a 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, dividido en 10 de Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una.

#### ***III.3.2 Dividendos pasivos***

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

#### ***III.3.3 Clases y series de acciones***

El capital social del Emisor es de cien (100) dólares estadounidenses representado mediante diez (10) *Participaciones Ordinarias de Capital* de 10 dólares estadounidenses de valor nominal cada una de ellas. Los Participaciones Ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, los Estatutos Sociales del Emisor, y el Acuerdo de Constitución como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales.

Las *Participaciones Ordinarias de Capital*, según establecen los artículos 2.02 y 7.01 del Acuerdo de Constitución pertenecen a UNIÓN FENOSA.

Las *Preferred Capital Securities* conceden a sus titulares los derechos que se describen en el Capítulo II del presente Folleto.

Las *Preferred Capital Securities* están representadas mediante anotaciones en cuenta, mientras que las Participaciones Ordinarias se representan mediante el Acuerdo de Constitución (artículo 7.01. c)

El Emisor llevará, directa o indirectamente, un libro registro (el “Libro de Registro”) de las Participaciones Ordinarias y de las *Preferred Capital Securities*. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo.

En concreto, respecto a las Participaciones Preferentes objeto de emisión, el Emisor ha designado a IBERCLEAR, junto con sus Entidades Participantes, como entidad encargada de la llevanza de su registro contable, acreditándose la titularidad de las mismas mediante el correspondiente certificado de legitimación, y siendo de aplicación los procedimientos de transmisión establecidos en la normativa de IBERCLEAR y de AIAF Mercado de Renta Fija en el cual va a ser solicitada la admisión a negociación.

#### ***III.3.4 Evolución del capital social en los últimos años***

El Emisor fue constituido bajo la *Delaware Limited Liability Company Act* el 3 de febrero de 2003, con un capital autorizado de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por diez (10) Participaciones Ordinarias de 10 DÓLAR ESTADOUNIDENSE de valor nominal cada una de ellas.

Como se ha indicado en el apartado III.3.3. anterior, actualmente el capital social autorizado del Emisor es de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por 10 Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una de ellas.

#### ***III.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants***

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants del Emisor, ni tampoco existe ninguna autorización para emitirlos.

### ***III.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores***

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del Emisor ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

### ***III.3.7 Capital autorizado***

El capital social autorizado del Emisor es actualmente de 100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por diez (10) Participaciones Ordinarias de 10 DÓLARES ESTADOUNIDENSES de valor nominal cada una de ellas.

### ***III.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital***

El titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá modificar el Acuerdo de Constitución de conformidad con lo previsto en su articulado y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las *Preferred Capital Securities* mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dicha Serie de *Preferred Capital Securities*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preferred Capital Securities* de dicha Serie en circulación.

Finalmente, el titular de las Participaciones Ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas Participaciones Ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preferred Capital Securities*.

### **III.4 Cartera de acciones propias**

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no posee Participaciones Ordinarias propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que UNION FENOSA, S.A es el titular del 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor.

### **III.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios**

No aplicable, dada la reciente constitución de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC (véase, no obstante, apartado V.1.1 siguiente).

### **III.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor**

El Emisor es una filial al 100% de UNIÓN FENOSA, S.A. UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC no participa en el capital de ninguna sociedad.

## Capítulo IV

### ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

#### IV.1 Antecedentes

UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC es una Sociedad de Responsabilidad Limitada (“*Limited Liability Company*”) constituida bajo la *Delaware Limited Liability Company Act* el 3 de febrero de 2003, y se encuentra inscrita en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

#### IV.2 Actividades principales del Emisor

UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC es una filial controlada al 100% por UNIÓN FENOSA, S.A., la cual ostenta, directamente, la titularidad de las Participaciones Ordinarias que representan el 100% del capital social ordinario de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, constituida con el objeto de captar fondos para el GRUPO UNIÓN FENOSA en el mercado. Dicha captación de fondos se llevará a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preferred Capital Securities* en los mercados de capitales. El Emisor inicia sus actividades con la Emisión objeto del presente Folleto Informativo.

Actualmente, los activos del Emisor están constituidos por las partidas que se indican en el Balance de Situación a 31 de marzo de 2003, que se adjunta como *Anexo 5* al presente Folleto, encontrándose pendiente de iniciar sus actividades de financiación.

Una vez realizada la presente Emisión de Participaciones Preferentes, los activos del Emisor estarán constituidos fundamentalmente por préstamos otorgados a UNIÓN FENOSA FINANCE BV y a cualquier sociedad no residente en los Estados Unidos de América, participada, directa o indirectamente, por UNIÓN FENOSA préstamos por los que UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC obtendrá una remuneración suficiente para satisfacer los dividendos preferentes correspondientes a las Participaciones Preferentes emitidas, todo ello sin perjuicio de la sujeción a la existencia de Beneficios Distribuibles para proceder al reparto de dividendos, tal y como se explica en el Capítulo II del presente Folleto.

#### IV.3 Circunstancias condicionantes

##### IV.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

No procede respecto al Emisor.

Respecto al Grupo UNIÓN FENOSA, el Folleto Continuo de UNIÓN FENOSA registrado en la CNMV con fecha de 11 de abril de 2003 contiene, en su Capítulo IV, una explicación detallada del grado de estacionalidad de sus negocios.

##### IV.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental.

No existe dependencia alguna respecto a patentes y marcas.

##### IV.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos

No procede.

#### ***IV.3.4 Indicaciones de cualquier litigio o arbitraje de importancia***

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor.

Ni UNIÓN FENOSA ni sus sociedades filiales han tenido o tienen litigios o arbitrajes no provisionados que supongan una incidencia material sobre su situación financiera.

#### ***IV.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor***

No procede.

### **IV.4 Informaciones laborales**

#### ***IV.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años***

La gestión de UNIÓN FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC se realiza exclusivamente por los miembros del Consejo de Administración que se citan en el apartado VI.1 siguiente, no disponiendo el Emisor, en la fecha de registro del presente Folleto, de personal laboral adscrito al mismo.

#### ***IV.4.2 Negociación colectiva***

No procede.

#### ***IV.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase***

No procede.

### **IV.5 Política de inversiones**

Desde la fecha de su constitución, esto es, 3 de febrero de 2003, la Sociedad no ha realizado inversiones significativas.

No obstante, una vez realizada la Emisión, el Emisor tiene previsto ceder en préstamo los fondos obtenidos a UNIÓN FENOSA FINANCE BV, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la normativa holandesa, cuyas acciones son 100% titularidad de UNIÓN FENOSA, o a otras empresas no residentes en Estados Unidos, participadas, directa o indirectamente, por UNIÓN FENOSA

A su vez, UNIÓN FENOSA FINANCE BV, tiene previsto ceder en préstamo tales fondos para la operativa de las compañías del GRUPO UNIÓN FENOSA y para propósitos corporativos generales (para más detalles sobre la finalidad de la operación véase el apartado VII.3.4. del Folleto Continuo de Unión Fenosa, registrado el día 11 de abril de 2003).

## Capítulo V

### El patrimonio, la situación financiera y los resultados del Emisor

#### V.1 Informaciones contables individuales

##### *V.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.*

No procede la comparación por ser el último balance el correspondiente al ejercicio de inicio de las actividades del Emisor. El balance inicial de la Sociedad, bajo normativa española, sólo tenía el apunte de 100 DOLARES ESTADOUNIDENSES de capital y una cuenta de accionistas por desembolsos exigidos.

##### *V.1.2 Cuadro comparativo del estado de evolución de flujos de caja del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.*

No procede por no haber finalizado la Compañía un primer ejercicio económico completo (fue constituida el 3 de febrero de 2003).

##### *V.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión*

Se acompaña como *Anexo 5*.

#### V.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

La información consolidada correspondiente al GRUPO UNIÓN FENOSA puede consultarse en el Folleto Continuo registrado por la CNMV con fecha 11 de abril de 2003, o en las informaciones periódicas remitidas a la CNMV por dicha entidad.

## Capítulo VI

### La Administración, la Dirección y el Control del Emisor

#### VI.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

##### *VI.1.1 Miembros del órgano de administración*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de Constitución de UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 5. Estos permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores sean designados y debidamente electos en la primera Junta General de Socios en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.01 (b) del Acuerdo de Constitución. Los Consejeros del Emisor a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

- Juan Antonio Hernández-Rubio
- Santos Evaristo Vázquez Hernández
- Ignacio de Alvaro Gonzalez
- Donald Puglisi
- Gregory F.Lavelle

##### *VI.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado*

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

##### *VI.1.3 Fundadores del Emisor*

UNIÓN FENOSA S.A.

#### VI.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

##### *VI.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición*

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

##### *VI.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad*

Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado VI.2.6 siguiente.

No obstante lo anterior, Donald Puglissi y Gregory F. Lavelle son socio y consejero delegado respectivamente de Puglisi & Associates, entidad que ha firmado un contrato de servicios con el Emisor.

##### *VI.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones*

La remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General de Socios. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o,

en general, los incurridos en el desempeño de su cargo.

A la fecha de verificación del presente Folleto, los Consejeros no han percibido ninguna remuneración.

#### ***VI.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida***

No procede.

#### ***VI.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros***

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

#### ***VI.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad***

Juan Antonio Hernández-Rubio, Santos Evaristo Vázquez Hernández e Ignacio de Álvaro González son directivos del Grupo UNIÓN FENOSA

Donald Puglisi es socio de Puglisi & Associates, entidad que lleva la gestión, contabilidad y otro tipo de servicios de numerosas compañías residentes en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Asimismo, Donald Puglisi es Consejero Independiente en numerosas sociedades residentes en el Estado de Delaware, entre las que se encuentran, a título de ejemplo: ABN AMRO North America Holding I, BNP PARIBAS Capital Preferred Paribas, Merrill Lynch Mortgage Investors Inc., Toyota Motor Credit Receivables Corporation, y American Express Receivables Financing Corporation II.

Gregory F. Lavelle es asimismo, consejero delegado de de Puglisi & Associates y consejero independiente en numerosas sociedades en el Estado de Delaware, DB Finance N° 1 Inc, MM Caps Funding I Inc, DIMC Inc, y SWINMC Inc.

### **VI.3 Control sobre el Emisor**

UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC es una filial controlada al 100% por UNIÓN FENOSA S.A. que es titular directo del capital ordinario del Emisor.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el Emisor.

### **VI.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor**

No existen restricciones a la adquisición por terceros de Participaciones Preferentes del Emisor.

### **VI.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor**

UNIÓN FENOSA ostenta de forma directa el 100% de las Participaciones Ordinarias del Emisor.

### **VI.6 Número aproximado de accionistas del Emisor**

UNIÓN FENOSA ostenta directamente el 100% del capital ordinario del Emisor representado mediante 10 Participaciones Ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario.

**VI.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor**

No procede.

**VI.8 Clientes o suministradores significativos**

No procede.

**VI.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor**

No procede.

**VI.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas**

El Emisor no mantiene con KPMG y con otras sociedades de su grupo, otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus Cuentas.

## **Capítulo VII**

### **Evolución reciente y perspectivas del Emisor**

#### **VII.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio**

Desde la fecha de su constitución, el 3 de febrero de 2003, el Emisor no ha tenido actividad alguna y ha sido creado como una entidad para la captación de financiación para el GRUPO UNIÓN FENOSA.

#### **VII.2 Perspectivas del Emisor**

El Emisor pretende ofrecer en el futuro soporte de financiación para el GRUPO UNIÓN FENOSA.

#### **VII.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor**

No procede.

**UNION FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC**

D. Santos Evaristo Vázquez Hernández

**UNIÓN FENOSA, S.A.,**

p.p.

D. Juan Antonio Hernández-Rubio